



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

18 DE DICIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 12852

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. MIRIAM BETARIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS. A DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 213/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA promovido por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, originado en este juzgado, con fecha doce de junio del dos mil veinticuatro se dictó una sentencia que en lo conducente dice:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Para resolver en definitiva el expediente número 213/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ; y,

RESULTANDO

1°. Mediante escrito recibido en la Oficialía de partes interna de este Juzgado el seis de marzo de dos mil diecinueve, comparecieron CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de DECLARACIÓN DE AUSENCIA, fundándose en las consideraciones de hecho y de derecho que en su escrito señala, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

2°. En siete de marzo de dos mil diecinueve, se dio entrada a la solicitud en la vía propuesta, formándose expediente, mandándose a registrar en el libro de gobierno, dar aviso de su inicio a la Superioridad, así como la intervención que le compete a la Fiscal de ministerio público adscrita al Juzgado, de igual forma se ordenó realizar las publicaciones durante tres meses, con intervalos de quince días, a fin de que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna respecto a la solicitud de declaración de ausencia de las ciudadanas MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, comparezcan ante esta autoridad a deducirla, antes de los cuatro meses que precedan a la fecha de la última publicación.

3°. Por auto de once de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo a la parte actora exhibiendo las publicaciones realizadas en el periódico oficial, así como las realizadas en el Periódico Avance Día a Día Tabasco Informa.

4°. Seguido que fue el procedimiento, el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

5°. En proveído de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se dejó sin efecto la citación para sentencia, debido a que se giró oficio al Banco Nacional de México S.A. Grupo Financiero Banamex.

6°. Por auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el oficio 6194, signado por el licenciado HÉCTOR ARAGON LÓPEZ, apoderado legal del Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex; y en diverso acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, informó que los datos proporcionados y la cuenta señalada en el oficio a nombre de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, actualmente tiene status cancelado de fecha 23/10/2013.

7°. Finalmente en acuerdo de treinta y uno de mayo de esta anualidad, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la cual hoy se pronuncia.

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, 24, 28 Fracción VIII, 710, 751 Bis y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en concordancia con el numeral 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y los diversos 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema de búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco.

II. La vía elegida por la parte actora es la correcta, conforme a los numerales 751 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con los artículos 114 al 120, de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema de búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, comprendidos en el Título Cuarto, Capítulo III, en los cuales se expresa el procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia, bajo los principios de inmediatez, celeridad y gratuidad.

Las ciudadanas CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, promueven Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia, de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, haciendo consistir los puntos de hechos en los siguientes términos:

"... Que la promovente CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y su esposo JABEL BALANDRAN GÓMEZ, en fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, recibieron una llamada de diverso número, en la cual una persona del sexo masculino le hizo mención que tenía secuestrada a las C.C. MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS (madre de la promovente), y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS (tía de la promovente), exigiéndole la cantidad de quince millones de pesos.

Refiere, que ella y su esposo JABEL BALANDRAN GÓMEZ, se trasladaron en compañía de sus familiares ese mismo día seis de diciembre de dos mil dieciséis, al domicilio de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, pero no se encontraban en dicho domicilio y es a partir desde ese momento donde dejó de tener conocimiento de su paradero y condición (a pesar de la posterior y última llamada de los secuestradores, realizada el 01 de enero de 2017, en la cual en ningún momento se les permitió comunicación alguna con su madre o su tía).

El siete de diciembre de dos mil dieciséis, formuló una denuncia por secuestro ante la Fiscalía, formándose la carpeta de investigación FE/SEIDO/UEIDMS- TAB/0001059/2016, que actualmente lleva la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada a través de la unidad especializada en investigación de delitos en materia de secuestro; la cual intervino e investigó el siniestro, sin que hasta la presente fecha se esclarezcan los hechos y encontrar el paradero o conocer la condición tanto de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS como la de su tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, levantó la denuncia de privación de la libertad de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS y MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, ante la Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión CI-FCS34/2017, en Villahermosa, Tabasco, sin que a la fecha le hayan dado respuesta o avances del caso.

Que ante lo expuesto es un hecho irrefutable que su madre y su tía han fallecido a causa de la lógica criminal que conlleva un secuestro, y que además tenía condiciones de salud especiales en las que requerían de medicina en especialidad, las cuales coadyuvan en su organismo para un funcionamiento que permita la vida de ellas..."

IV. Es importante resaltar que el artículo 751 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece que en caso de que la ausencia sea resultado de los delitos desaparición forzada o desaparición cometida por particulares se estará a

lo dispuesto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco y en lo no previsto en dicha ley, a lo establecido por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás normatividad aplicable.

Ahora, los artículos 115, 116, 117 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, tiene por objeto establecer el procedimiento para la emisión de la Declaración Especial de ausencia; señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente; además de reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Igualmente, el citado ordenamiento legal establece que la persona desaparecida es la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Ahora, por ser la legitimación en la causa una cuestión que atañe al fondo de la cuestión planteada y que, por tanto, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie sentencia definitiva, procede estudiar la misma con apoyo en la tesis jurisprudencial VI.3o.C.J/67, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible en la página 1600, Tomo XXVIII, Julio de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro 169271, que señala:

"LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA."¹

En lo particular, los promoventes adjuntaron a su escrito de solicitud, copias certificadas de sus respectivas actas de nacimiento y de las personas desaparecidas MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.²

Situación, que se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento números 01398, 00751, 00101, 00013 y 00111, respectivamente expedidas por el Oficial 01 del Registro Civil de los municipios de Paraiso y Comalcalco Tabasco, y las restantes por el Oficial 01 del Registro Civil de Cacalchen de Mérida Yucatán, consultables a fojas 07 a 11 de autos; mismas que tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 269, fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de haber sido certificadas por Oficial del Registro Civil respecto de constancias existentes en los libros correspondientes.

Instrumentales con las que se justifica el nacimiento de CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ, GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS y ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS.

Así como el grado de parentesco de los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, con MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, pues son sus hijos; y también el parentesco con LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, al resulta ser ésta su tía.

Por lo que CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, se encuentran legitimados procesalmente y en la causa para ejercitar la acción que se resuelve en representación de su madre MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, y de su tía LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, respectivamente, en términos del artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Aunado a las copias fotostáticas simples de las credenciales de elector de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, y dos fotografías a colores, consultables a fojas 12, 13 y 14 de autos; probanzas a las que se les concede valor indiciario, con fundamento en los artículos 268 y 318 del Código Adjetivo Civil en vigor, por guardar relación con los hechos de la litis, y con las que se identifica a las ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; asimismo, se advierte que las hoy ausentes tenían como domicilio calle Sauces 110, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030, de Centro, Tabasco.

Apoya a este razonamiento, el siguiente criterio que dice:

Registro digital: 172557. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época Materias(s): Civil Tesis: I.3o.C. J/37 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1759 Tipo: Jurisprudencia **COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINISTRADAS CON OTRAS PRUEBAS.**³

¹ Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En 9r5WmyfosHBayNm+1cj8A+mwJh+ftTCZNVcmiJD27Q0= JUICIO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS 2/2023 15 cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva."

² Localizable a foja 7-11.

³ Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son administradas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en

De igual manera, los promoventes allegaron como medio de prueba copia certificada de la carpeta de investigación FE-SEIDO/UEIDMS-TBA/0001059/2016, expedida por el titular de la Fiscalía "B" de la Procuraduría General de la República Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro; así como de la carpeta de investigación identificada bajo el número CI-FCS-34/2017, expedida por la Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión, visible a fojas 15 a 30 de autos.

Instrumentales que de igual manera adquieren pleno valor probatorio, conforme en lo dispuesto por los artículos 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de documentos públicos elaborados por las Autoridades facultadas para ello, como lo son los elementos de la Fiscalía del Ministerio Público y elementos a su cargo.

Documentales de las que se advierte, que el seis de diciembre de dos mil dieciséis, las personas de las que se resguarda su nombre y se les identifica con las iniciales JBC., y CGNR., denunciaron la desaparición de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, ocurrida desde el seis de diciembre de dos mil dieciséis; sin que hasta la presente fecha obre constancia en autos, de que se hubieren localizado.

Lo anterior se adminicula con las copias fotostáticas de dos informes médicos de fechas quince de enero de dos mil dieciséis, y diecisiete de enero de dos mil diecinueve, ambas expedidas por el Doctor JOSÉ LUIS ARAUJO B., médico especialista en oncológica –tumores, cirugía general y laparoscópica y cirugía para el control de la obesidad, a nombre de las pacientes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, visible a fojas 31 a 36 de autos; a las que se les concede valor probatorio, con fundamento en los artículos 268 y 318 del Código Adjetivo Civil en vigor, por guardar relación con los hechos de la litis; y de las que se desprende que la ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, fue diagnosticada con una lesión maligna de tipo tumor de epidermoide, y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, su diagnóstico se basa en marcador de actividad tumoral.

Con tales probanzas queda evidenciado, que existe la carpeta de investigación a FE-SEIDO/UEIDMS-TBA/0001059/2016, acumulada a la CI-FCS-34/2017, iniciada el seis de diciembre de dos mil dieciséis, ante la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Especializada para búsqueda de persona, en esta Entidad, por la probable comisión de los delitos de persona desaparecida, y derivado de una incompetencia por Especialidad, dicha indagatoria fue remitida a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada; sin que se hubiere logrado la localización de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

Al causal probatorio ya justipreciado, no le resta algún valor la falta de desahogo del testimonio de ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS y JAIL BALANDRAN GÓMEZ; pues ello no incide en la ponderación que se ha hecho hasta ahora.

Por otra parte, tenemos que por auto de siete de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó notificar por edictos la tramitación de este procedimiento a las presuntas ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; a través de publicaciones por el término de tres meses con intervalos de quince días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el Periódico de mayor circulación en el Estado; edictos que fueron publicados en los tiempos e intervalos indicados, pues respecto al periódico de mayor circulación en el Estado, se publicitaron en el Periódico denominado "Avance Día Día Tabasco Informa" en fechas siete y veintiuno de agosto, cuatro y dieciocho de septiembre, dos y dieciséis de octubre de dos mil diecinueve; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; con fechas siete y veintiuno de agosto, cuatro y dieciocho de septiembre, dos y dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, los cuales obran en la presente causa, visibles a folio veinticinco a veintinueve, 71 a 118; a los que se les confiere eficacia probatoria.

Ahora bien, de las publicaciones del edicto realizadas tanto en el periódico denominado "Avance Día Día Tabasco Informa," y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se obtiene que la última publicación fue el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, sin que, hasta la fecha del dictado de este fallo, se tenga información alguna de que MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, se encuentren pernoctando en determinado lugar, diverso a su último domicilio particular situado en la calle Sauces 110, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030, de Centro, Tabasco.

Con lo anterior, se dio cumplimiento al requisito que exige el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en concordancia con lo dispuesto por el diverso 115 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco; que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, que se reitera, está situado en la Sauces 110, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030, de Centro, Tabasco.

Así, los resultados que arrojan en lo individual las probanzas antes descritas y adminiculadas de manera conjunta, generan la firme convicción sobre la veracidad de los hechos cuya acreditación se pretende por los promoventes, es decir, se evidenció la denuncia ante la autoridad investigadora el seis de diciembre de dos mil dieciséis, por la desaparición de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, desde el seis de diciembre de dos mil dieciséis y este procedimiento se promovió el siete de marzo de dos mil diecinueve; esto es, más de tres meses posteriores a la notificación de desaparición de la persona a las autoridades de seguridad pública que prevé el artículo 115 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco; además que ya se realizó la publicación de edictos para la búsqueda de las presuntas desaparecidas, sin que hasta esta fecha se haya tenido noticia de su aparición o bien, su defunción.

Congruente con lo anterior, y tomando en consideración la ausencia de las buscadas, sin que hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, a fin de garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica del ausente, y brindar además certeza jurídica a los promoventes; con fundamento en el artículo 116 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición promovida por CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, respecto de madre y tía, respectivamente, MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

Con fundamento en los artículos 114, 115, 116 y 117 y demás relativos a la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declara legalmente la ausencia de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS.

En tal virtud de conformidad con el artículo 117 de la ley en cita, dicha declaración tiene los siguientes efectos:

relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús. Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza. Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

- a) Los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, son hijos de la ausente MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS, y sobrinos de la también ausente LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, como se advierte de las actas de nacimientos que exhibieron; asimismo, son mayores de edad, por tanto, este Juzgado estima no designar tutor a ninguna otra persona para que ejerza la patria potestad sobre ellos ni sobre sus bienes, pues, se insiste tales promoventes, han adquirido la mayoría de edad que prevé el párrafo tercero, artículo 451 fracción III del Código Civil en el estado, ya que estos disponen libremente de su persona y de sus bienes.
- b) **Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida**, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca. Al respecto, de autos se desprenden los siguientes datos de las ausentes:
 MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS: es titular de la cuenta 1107705212, Libretón Nómina 4429, Cárdenas Centro; con saldo de \$32,148.62 (treinta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 62/100 moneda nacional).
 LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS: es titular de la cuenta 11077607172, Libretón nómina 0857, Villahermosa Centro, con saldo de \$798,880.73 (setecientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta pesos 73/100 moneda nacional), ambas concentradas en la institución bancaria BBVA.
 Titular de la cuenta 5288439116265002, la cual se encuentra bloqueada con un saldo de \$49,037.91 (cuarenta y nueve mil treinta y siete pesos 91/100 moneda nacional).
 Titular de la cuenta 141233011, activa, con un saldo de \$1,630,576.72 (un millón seiscientos treinta mil quinientos setenta y seis pesos 72/100 moneda nacional); concentradas en la institución bancaria Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, con datos validados de cuenta de prescripción.
 Todo ello como se advierte de los informes que obran a fojas 120, 212, 139, 149, 150 y 167 de autos. Por tanto, se deberán girar los oficios a las autoridades respectivas para que en el ámbito de sus competencias, y acorde al principio de enfuque diferencial y especializado que prevé el artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, tomen las medidas necesarias y pertinentes, acorde con la legislación y normatividad que les resulte aplicable, para que se garantice el patrimonio de las personas desaparecidas, esto es, no se realice ningún movimiento en sus registros en torno a los derechos bancarios de los que son propietarios las desaparecidas, hasta en tanto sean informados por la potestad de este juzgado y/o autoridad federal sobre la localización con vida de dichas personas, o bien, sobre la certeza o presunción de muerte de la mismas.
- c) **Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida.** Conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley aplicable, transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar el pago y/o venta judicial de los bienes de las personas desaparecidas, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales. En el entendido que en términos del diverso numeral 24, párrafo tercero, de la invocada legislación, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.
- d) **Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida.**
 Los promoventes CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, podrá continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de Seguridad Social que en su caso tuvieren las ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, hasta antes de su desaparición, derivado de una relación de trabajo.
 Se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es cualquiera de las personas desaparecidas, hasta en tanto se comunique la localización con vida de ellas, o bien, la certeza o presunción de su muerte.
 Para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo de las desaparecidas, se declara la suspensión temporal de las mismas, hasta en tanto se comunique su localización con vida, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

Conforme el arábigo 678 del Código Civil en vigor del Estado, publíquese esta declaración por tres veces con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado; posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente.

Ahora bien, en autos quedó acreditado que los promoventes, ciudadanos CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ Y GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ, resultan ser hijos de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y sobrinos de LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; quedando también demostrado que ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS, es hermana de las indicadas ausentes.

Por tanto, atendiendo a la voluntad expresa de los promoventes en su solicitud de demanda, de conformidad con el numeral 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los diversos 651 y 657 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, se nombra como representante legal con facultad para ejercer actos de administración a la ciudadana ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS, en carácter de hermana de las ausentes MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS; a quien se designa con facultad de ejercer actos de administración y dominio de las citadas personas desaparecidas; para lo cual, deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia; para que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes de las extintas en mención, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada.

En el entendido que en términos del numeral 24, párrafo tercero, de la legislación aplicable, en caso de que las personas desaparecidas sean localizadas con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Una vez que se declare firme se declare firme, gírese mediante oficio, copia debidamente autorizada de este fallo, al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de Cacalchen de Mérida Yucatán, a fin de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a), del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de las actas de nacimientos números 00101 y 00013, a nombres de MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, para los efectos legales correspondientes.

Toda vez que MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS y LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS, fueron asentadas en la Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Cacalchen, Yucatán; y dicha oficialía se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las inserciones necesarias envíese exhorto al Juez competente de Cacalchen, Yucatán, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado; ordene a quien corresponda haga entrega al Oficial 01 del Registro Civil de Cacalchen, Yucatán, el oficio de referencia; por lo que deberá anexarse copias certificadas del presente fallo y de las actas de nacimiento.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710, 714, 715, 324 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía.

SEGUNDO. Los promoventes **CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ** y **GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ**, justificaron el presente procedimiento de **DECLARACION DE AUSENCIA** de su madre **MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS** y tía **LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS**, respectivamente.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 116 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declara procedente las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición promovida por **CLAUDIA GABRIELA NADER RUZ** y **GUSTAVO ADOLFO SILVA RUZ**, respecto de su madre **MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS** y tía **LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS**, respectivamente.

CUARTO. Consecuentemente, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres meses con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado; posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte de las ausentes.

QUINTO. De conformidad con el numeral 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los diversos 651 y 657 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, se nombra como representante legal con facultad para ejercer actos de administración a la ciudadana **ADRIANA ISABEL RUZ ESPADAS**, en carácter de hermana de las ausente **MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS** y **LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS**; a quien se designa con facultad de ejercer actos de administración y dominio de las citadas personas desaparecidas; para lo cual, deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia; para que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes de las extintas en mención, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada.

En el entendido que en términos del numeral 24, párrafo tercero, de la legislación aplicable, en caso de que las personas desaparecidas sean localizadas con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

SEXTO. Una vez que este fallo se declare firme, gírese mediante oficio, copia debidamente autorizada de este fallo, al Oficial 01 del Registro Civil de las Personas del municipio de Cacalchen, Yucatán, a fin de que realice la anotación que para tal efecto, señala el numeral 144 fracción II, inciso a), del Código Civil en Vigor en el Estado; debiendo para ello remitir copia certificada de las actas de nacimientos números 00101 y 00013, a nombres de **MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS** y **LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS**, para los efectos legales correspondientes.

Toda vez que **MIRIAM BEATRIZ RUZ ESPADAS** y **LILIA FRANCISCA RUZ ESPADAS** fueron asentadas en la Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Cacalchen, Yucatán y dicha oficialía se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las inserciones necesarias envíese exhorto al Juez competente de Cacalchen, Yucatán, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado; ordene a quien corresponda haga entrega al Oficial 01 del Registro Civil de Cacalchen, Yucatán, el oficio de referencia; por lo que deberá anexarse copias certificadas del presente fallo y de las actas de nacimiento.

SÉPTIMO. Al quedar firme esta resolución, expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

OCTAVO. Dese cumplimiento a los efectos de la declaración de ausencia, determinados en el considerando cuarto de la presente resolución.

NOVENO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUTRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLÍQUESE POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; POSTERIORMENTE DICHOS EDICTOS DEBERÁN PUBLICARSE CADA SEIS MESES EN LOS PERIÓDICOS ORDENADOS HASTA QUE SE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DE LAS AUSENTES.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. DANIA ALINA HIPOLITO SALVADOR



No.- 446

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO**AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

En el expediente número **509/2015**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL**, **APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y CONBRANZAS DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT SEGUIDO ACTUALMENTE POR WENDY ANAJANSY CHACON GONZALEZ**, en carácter de **CESIONARIA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS Y ADJUDICATARIOS**, en contra de **FRANCISCO ANTONIO PEÑALOZA SERRANO** como acreditado, Y **MILEIDA CHIQUINQUIRA AMAIZ LEAL**, en su carácter de obligado solidario y como “garante hipotecario” A LA INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE DIVISION FIDUCIARIA**; en fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

PRIMERO. Advirtiéndose de autos que, los demandados **Francisco Antonio Peñaloza Serrano** y **Mileida Chiquinquirá Amaiz Leal**, así como la parte garante hipotecaria **Luisa Fernanda Poletti Vázquez** y **María de los Ángeles Castro Piñeiro**, en su carácter de apoderadas generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte División Fiduciaria**, y acreedor reembargante **San Jorge Construcciones S.A. de C.V.**, no desahogaron la vista ordenada en el punto segundo del auto de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, dentro del término concedido para ello según cómputo secretarial que antecede, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, lo anterior de conformidad con los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Por presentado el licenciado **Eduardo Vera Gómez**, abogado patrono de la parte cesionaria, con su escrito de cuenta como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y toda vez que el avalúo exhibido por la parte cesionaria, no fue objetado

por las demás partes, será el que sirva de base para el remate del bien inmueble hipotecado.

TERCERO. Como lo solicita el abogado patrono de la cesionaria, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad se ordena sacar a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **Francisco Antonio Peñaloza Serrano** y **Mileida Chiquinquirá Amaiz Leal**, la cual se encuentra localizado en:

“Inmueble ubicado en la Prolongación de Avenida Veintisiete de Febrero de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, dentro del cual se localiza la casa 15 ubicada en el lote 15, calle Privada Luna del Fraccionamiento Villas del Sol, con superficie el lote de 164.85 M2 (ciento sesenta y cuatro metros ochenta y cinco centímetros cuadrados), superficie habitacional en planta baja de 68.23 M2 y en planta alta de 102.32 M2, con un área de azotea de 17.84 M2, con un área privativa sin construir de 49.10 M2, un área privada construida (área de lavado y cochera) en planta baja de 35.37 M2, y en azotea de 15.56 M2, un área sin construir de 12.15 M2, total de área privativas 300.57 M2 (trescientos metros cincuenta y siete centímetros cuadrados).”

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$3,546,700.00 (tres millones quinientos cuarenta y seis mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del diez de enero de dos mil veinticinco**, y no habrá prórroga de espera.

Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones en el citado medio de difusión se realice en ese día.

SEXTO. Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es

que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.”

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe....”

Dos firmas ilegibles, rubrica

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. NALLELI DE LEON PEREZ.

EXP.509/2015.

*LCGH.



No.- 451

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **608/2024**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**, promovido **José Antonio Damasco Acuña**, con fechas **veintiocho y siete de octubre de dos mil veinticuatro**, se dictó un acuerdo y un auto de inicio, que copiados a la letra se leen y dicen:

Transcripción del acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco; a veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto: la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al promovente **José Antonio Damasco Acuña**, con su escrito de cuenta, desahogando dentro del término concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, al punto **octavo** del auto de inicio del **siete de octubre de dos mil veinticuatro**, en el cual señala a quien debe notificarse como representantes de las colindancias: (**sur, este y oeste**), siendo las siguientes:

Al Sur; 34.00 metros, con calle Walter Herrera Ramírez, se ordena notificar a través del **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, en avenida Rafael Martínez de Escobar, esquina con Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro de esta Ciudad.

Al Este; 123.00 metros, con panteón municipal, se ordena notificar a través del **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, en avenida Rafael Martínez de Escobar, esquina con Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro de esta Ciudad.

Al Oeste; 123 metros, con caseta de protección civil municipal y capilla católica, se ordena notificar a través del **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, en avenida Rafael Martínez de Escobar, esquina con Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro de esta Ciudad.

En consecuencia a lo anterior, se ordena notificar a los colindantes antes mencionados, en términos del auto de inicio del **siete de octubre del presente año**, debiendo adjuntar el presente proveído.

Así también se hace la aclaración que de la revisión al auto de inicio de **siete de octubre de dos mil veinticuatro**, en el punto **octavo**, se requirió al promovente **José Antonio Damasco Acuña**, señalara el nombre (persona física o moral, de quien representa la colindancia al **Norte**, cuando lo correcto es la colindancia **Este**; por lo que se hace la aclaración para los efectos legales correspondiente, aunado que también la parte promovente señalo correctamente a quien debe notificarse como colindante del **Este**.

Segundo. De igual manera, se tiene al promovente dando cumplimiento al punto **décimo tercero** del auto de inicio ante citado, manifestando "**bajo protesta de decir verdad**", que no pertenece a ningún grupo étnico, no es migrante, ni indígena, no habla ningún idioma no mayoritario, no padece ninguna incapacidad física o mental, que actualmente goza de sus derechos sustantivos o procesales, manifestación que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Tomando en cuenta que se reservó notificar a los colindantes, el auto de inicio, hasta en tanto la parte promovente diera cumplimiento a lo expuesto en el primer punto y toda vez que dio cumplimiento, se ordena turnar los autos al actuario judicial, para que notifique a los colindantes, el auto de inicio del **siete de octubre de esta anualidad**, debiendo notificar el **presente proveído**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial el licenciado **Darvey Azmitia Silva**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Transcripción del auto de inicio del siete de octubre de dos mil veinticuatro.

Auto de inicio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco, México; a siete de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al promovente **José Antonio Damasco Acuña**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención ordenada mediante auto de doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

- a) Se tiene al promovente manifestando que el predio que se trata es el que refiere en su escrito inicia de demanda, con la superficie y mediadas que describe, con las siguientes colindancias:

Al Norte: 34.00 metros, con la concesión, a nombre de **Jesús Acosta Soraya**; con domicilio en la calle 5 de mayo, esquina periférico, colonia centro, de este municipio.

Al Sur: 34.00 metros, con calle Walter Herrera Ramírez.

Al Este: 123.00 metros, con antiguo cauce del rio mezcalapa (cauce seco) y el panteón municipal.

Al Oeste: 123 metros, con caseta de protección civil municipal y capilla católica.

Manifestación que se tiene por hecha para los efectos legales procedentes.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado a **José Antonio Damasco Acuña**, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- (01) manifestaciones única catastral, en original.
- (01) notificación catastral, en original.
- (01) constancia de radicación de fecha 19 de octubre del 2021, en original.
- (01) constancia de derecho de posesión de fecha 03 de agosto del 2022, en copia

simple.

- (01) oficio número DF/SC/0264/2024, en original.
- (02) certificado de persona alguna con número de volante 448027, en impresión.
- (01) recibo de pago predial, en impresión.
- (04) credenciales para votar, expedidas a nombres de José Antonio Damasco Acuña, José Alberto Hernández Lozano, Luis Alfonso Ramos Cadenas y José del Carmen Ramos Cadenas.

- (01) plano en original.

Con los cuales viene a promover el procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**: respecto del predio rustico ubicado en **la calle Walter Herrera Ramírez, casi esquina con la carretera federal, tramo Estación Chontalpa-Huimanguillo, Tabasco, frente a la gasolinera servicio Dagdu, de la Colonia Villa Flores Segunda Sección de este municipio**; predio que cuenta con una superficie de **4,182.00 m2** (cuatro mil ciento ochenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte**: 34.00 metros, con la concesión, a nombre de **Jesús Acosta Soraya**, **al Sur**: 34.00 metros, con calle Walter Herrera Ramírez, **al Este**: 123.00 metros, con antiguo cauce del rio mezcalapa (cauce seco) y el panteón municipal y **al Oeste**: 123 metros, con caseta de protección civil municipal y capilla católica.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; **asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el **Hospital General, el H. Ayuntamiento, en los estrados de este juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio** y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos

sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Quinto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Al Norte: 34.00 metros, con la concesión, a nombre de **Jesús Acosta Soraya**; con domicilio en la calle 5 de mayo, esquina periférico, colonia centro, de este municipio.

Al Sur: 34.00 metros, con calle Walter Herrera Ramírez.

Al Este: 123.00 metros, con antiguo cauce del rio mezcalapa (cauce seco) y el panteón municipal.

Al Oeste: 123 metros, con caseta de protección civil municipal y capilla católica.

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Manuel Leyva, número 115, Colonia, Centro, C.P. 86500, de Cárdenas, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requíraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Tabasco, oficina Registral de Cárdenas, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce la Jurisdicción de este Tribunal al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano **Juez(a) Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requírasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales

deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a esta autoridad por los conducto legales con que cuente su Juzgado.

Así mismo, **deberá comunicar** a esta autoridad su recepción a través del correo electrónico: **juzgadosegundocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx**, para que esta autoridad tenga el conocimiento a que juzgado correspondió diligenciar dicho exhorto.

Quedando a cargo del promovente la tramitación del exhorto antes ordenado antes la secretaria de acuerdos, para que le dé el trámite correspondiente y lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

Séptimo. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo y al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio rustico ubicado **en la calle Walter Herrera Ramírez, casi esquina con la carretera federal, tramo Estación Chontalpa-Huimanguillo, Tabasco, frente a la gasolinera servicio Dagdu, de la Colonia Villa Flores Segunda Sección de este municipio**; predio que cuenta con una superficie de **4,182.00 m²** (cuatro mil ciento ochenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 34.00 metros, con la concesión, a nombre de **Jesús Acosta Soraya, al Sur:** 34.00 metros, con calle Walter Herrera Ramírez, **al Este:** 123.00 metros, con antiguo cauce del rio mezcalapa (cauce seco) y el panteón municipal **y al Oeste:** 123 metros, con caseta de protección civil municipal y capilla católica; **pertenece o no al fundo legal** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una **multa de (20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,171.4 (dos mil ciento setenta y un pesos 4/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **108.57 x 20 = \$2,171.4**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Quedando a cargo del promovente la tramitación de los oficios ordenados, ante la secretaria de acuerdos, para que le dé el trámite correspondiente y lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución de los acuses de recibido.

Octavo. De la revisión al escrito de demanda inicial y el escrito de cuenta firmado por el promovente, refiere que las siguiente colindancias **Sur:** 34.00 metros, con **calle Walter Herrera Ramírez, Este:** 123.00 metros, **con antiguo cauce del rio mezcalapa (cauce seco) y el panteón municipal, Al Oeste:** 123 metros, con caseta de **protección civil municipal y capilla católica**, son las que debe notificarse el presente procedimiento, sin embargo se advierte que no señala persona física o moral a quien debe notificarse el presente juicio; por lo que en consecuencia para que esta autoridad esté en condiciones de notificar a los colindantes del predio motivo de la litis, se requiere al promovente para que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir al

día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, señale nombre a quien debe notificarse (persona o institución), como representantes de los colindantes **Norte, Sur y Oeste**, debiendo señalar sus domicilios, con referencias, debiendo exhibir los traslados correspondientes, así estar en condiciones de notificar el auto de radicación a los colindantes, girar los oficios y exhorto correspondientes.

Por otra parte, de la revisión al escrito inicial de su demanda, se advierte que el promovente no exhibió los traslados correspondientes, para efectos de notificar a los colindantes, por lo que se le requiere en el mismo término antes citado, para que exhiba (05) juegos del escrito de demanda y anexos.

Hasta en tanto la parte promovente de cumplimiento al párrafo que antecede, se reserva notificar a los demás colindantes y girar los oficios y el exhorto ordenados en los puntos cuarto y sexto.

Noveno. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

Decimo. En cuanto al domicilio procesal, autorizado, que señala el promovente en el encabezado de su escrito de demanda; al respecto dígame, que deberá de estarse al punto **segundo** del auto del **doce de septiembre de dos mil veinticuatro**.

Decimó primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo tercero. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Darvey Azmitia Silva**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **trece días de noviembre de dos mil veinticuatro**.- Conste.



Secretario Judicial

Lic. Darvey Azmitia Silva.

Lucezita*



No.- 452

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **619/2024**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LILIANA RAMIREZ SEGOVIA**, en once de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio mismo que transcrito a la letra contiene:

AUTO DE INICIO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la promovente **LILIANA RAMIREZ SEGOVIA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a la prevención dada en el punto primero del auto de veintiséis de septiembre del año actual, en el cual señala las siguientes:

PRESTACIONES

A) Que mediante sentencia definitiva se declare que **LILIANA RAMIREZ SEGOVIA**, se ha convenido en propietaria del predio rústico ubicado en **CARRETERA AYAPA- IQUINUAPA COLONIA EL CARMEN DEL POBLADO AYAPA JALPA DE MENDEZ, TABASCO, con una superficie de 2,485.31 metros cuadrados (dos mil cuatrocientos ochenta y cinco punto treinta y un metros cuadrados)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE:** 132.60 metros, con **ZOILA LÓPEZ MENDEZ, AL SURESTE:** 18.70 metros, con **VICTOR GOMEZ RUIZ, AL SUROESTE:** 131.00 metros, con **BARTOLA SEGOVIA SEGOVIA, AL NOROESTE:** 20.00, metros con **ROBERTO VELAZQUEZ JIMENEZ.**

B) Mediante sentencia definitiva se ordene girar oficio a la Dirección de Catastro Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco, para efectos de que realice una cuenta catastral a favor de **LILIANA RAMIREZ SEGOVIA**, respecto al predio rústico motivo de la litis.

C) Mediante sentencia definitiva su señoría ordene girar oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para efectos de que inscriba la sentencia que en su oportunidad se emita y sea el título de propiedad de **LILIANA RAMIREZ SEGOVIA**, respecto al citado predio.

Consecuentemente, habiéndose desahogado la prevención ordenada en el auto antes citado, provéase el escrito inicial de demanda como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentado a la ciudadana **LILIANA RAMIREZ SEGOVIA**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) original de contrato de transmisión de derechos reales y adquisición de dominio de los derechos de posesión del cinco de mayo del año dos mil diecisiete, (1) copia simple de un plano rústico, (1) original de un certificado de persona alguna expedido por la Dirección general del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y (6) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL.**, reclamando las prestaciones siguientes:

PRESTACIONES

"..A) *Que mediante sentencia definitiva se declare que LILIANA RAMIREZ SEGOVIA, se ha convenido en propietaria del predio rústico ubicado en CARRETERA AYAPA- IQUINUAPA COLONIA EL CARMEN DEL POBLADO AYAPA JALPA DE MENDEZ, TABASCO, con una superficie de 2,485.31 metros cuadrados (dos mil cuatrocientos ochenta y cinco punto treinta y un metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE:** 132.60 metros, con **ZOILA LÓPEZ MENDEZ**, **AL SURESTE:** 18.70 metros, con **VICTOR GOMEZ RUIZ**, **AL SUROESTE:** 131.00 metros, con **BARTOLA SEGOVIA SEGOVIA**, **AL NOROESTE:** 20.00, metros con **ROBERTO VELAZQUEZ JIMENEZ...**"*

"...B) *Mediante sentencia definitiva se ordene girar oficio a la Dirección de Catastro Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco, para efectos de que realice una cuenta catastral a favor de LILIANA RAMIREZ SEGOVIA, respecto al predio rústico motivo de la litis..."*

"...C) *Mediante sentencia definitiva su señoría ordene girar oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para efectos de que inscriba la sentencia que en su oportunidad se emita y sea el título de propiedad de LILIANA RAMIREZ SEGOVIA, respecto al citado predio..."*

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

TERCERO. De conformidad con los artículos 24 FRACCIÓN II, Y 28 FRACCIONES III y VIII del Código procesal Civil del Estado en vigor, en concordancia con los artículos 877 fracción I, 878, 889, 890, 891, 903, 905, 906 fracción I, 907, 924, 936, 937, 942, 945 y demás relativos y aplicables del Código Civil; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al fiscal del ministerio público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes: **ZOILA LÓPEZ MENDEZ**, con domicilio ubicado en la calle Santo Domingo, Colonia Centro, del Poblado Ayapa de Jalpa de Méndez, Tabasco, **VICTOR GOMEZ CRUZ**, con domicilio ubicado en carretera Plátano y Cacao del Poblado Iquinuapa de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, **BARTOLA SEGOVIA SEGOVIA**, con domicilio en la calle Santa Cruz. Colonia Centro del Poblado Ayapa de esta ciudad, **ROBERTO VELAZQUEZ JIMENEZ**, con domicilio en la carretera

Ayapa-Iquinuapa, Colonia el Carmen del Poblado Ayapa de esta ciudad, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también, dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio RÚSTICO UBICADO EN CARRETERA AYAPA-IQUINUAPA COLONIA EL CARMEN DEL POBLADO AYAPA JALPA DE MENDEZ, TABASCO, **con una superficie de 2,485.31 metros cuadrados** con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE:** 132.60 metros, con **ZOILA LÓPEZ MENDEZ, AL SURESTE:** 18.70 metros, con **VICTOR GOMEZ RUIZ, AL SUROESTE:** 131.00 metros, con **BARTOLA SEGOVIA SEGOVIA, AL NOROESTE:** 20.00, metros con **ROBERTO VELAZQUEZ JIMENEZ, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.**

CONSULTA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que

desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

OCTAVO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

NOVENO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN,**

AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1062, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro

medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C... ”

DÉCIMO. Hágase del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.

Correo electrónico: act.sastre.tsj@gmail.com

Celular: 9141287782

- Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMON**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO

JUDICIAL, POR Y ANTE LA LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNANDEZ** PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.. [...]”*.Dos firmas ilegibles, rubrica...*”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A ~~LOS~~ **CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO** EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JUANA LÓPEZ ALEJANDRO.



No.- 453

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **605/2024** relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARIA DEL CARMEN MENA HERNANDEZ**, Apoderada legal de **ARNULFO MENA HERNANDEZ**, con doce de diciembre del dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **MARIA DEL CARMEN MENA HERNANDEZ**, apoderada legal de **ARNULFO MENA HERNANDEZ**, en términos de la escritura pública número 15,397 (quince mil trescientos noventa y siete) de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado **JUAN CARLOS OCAÑA HERNANDEZ**, notario público número dos de esta Ciudad, que contiene poder general para pleitos y cobranzas actos de administración representación labora para suscribir títulos de crédito y de rigoroso dominio; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *una escritura original número 15,397; un plano original; copia de una cédula profesional, copia de una constancia; copia de dos credenciales de elector; copia simple de una curp; cuatro fijaciones fotográficas; certificado de persona alguna; certificado de búsqueda de propiedad;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en **Calle sin nombre del Poblado Ocuapan de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **559.40 m²**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte:** 13.20 mts. con callejón al panteón; **al sur** 15.25 mts. con David Hernández Hernández; **al este** 36.70 mts con calle pavimentada; **al oeste** 19.43 mts. y 21.25 mts. con Benito Mena Hernández.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318,

1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad,** y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **David Hernández Hernández y Benito Mena Hernández;** al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco;** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,** con domicilio en *Calle Ejército Mexicano 103,*

Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle *Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco*, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el **predio rústico** ubicado en el **Calle sin nombre del Poblado Ocuapan de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **559.40 m²**, localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte: 13.20 mts. con callejón al panteón; al sur 15.25 mts. con David Hernández Hernández; al este 36.70 mts con calle pavimentada; al oeste 19.43 mts. y 21.25 mts. con Benito Mena Hernández; PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

SEXTO. La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Como el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al Registrador citado, en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico en la Calle Jacinto López 65 altos de esta Ciudad, así mismo proporciona los teléfonos 91737-5-29-17 (Telmex), celular 99-34-06-85-32, y el correo electrónico lic.zurita@hotmail.com, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados **CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD** y **ISELA ANA MARIA MARTINEZ RIVERA**, de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la actora nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **SANTANA GONZALEZ JIMENEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**.- CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ



L' Jpbrito.



No.- 454

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 547/2023, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Miguel Ángel Flores Jiménez**, por su propio derecho, con fecha veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Téngase por presente a **Miguel Ángel Flores Jiménez**, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **copia certificada y simple de:** escritura número 3,867 de fecha ocho de agosto del dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado Carlos Armando Hernández Compañ, notario público sustituto en ejercicio en el Estado, actuando en el protocolo de la notaría pública número dieciocho y del patrimonio Inmueble Federal de la Cual es Titular el licenciado Pedro Javier Reséndiz Medina, **original y copia fotostática simple de:** hoja de manifestación expedida por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial, hoja de impuesto de predial de fecha seis de diciembre del dos mil tres, certificado de persona alguna, escrito de fecha veinte de junio del dos mil veintidós, **copia al carbón de y copia simple de:** memorándum número 59180, **copia fotostática simple de:** un plano y un traslado; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano ubicado en la **Cerrada de Frutales número 204, Interior, Villa Parrilla, Centro, Tabasco**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

5. **Al Norte:** 11.00 m. (once metros) con **Elena Díaz Domínguez**;
6. **Al Sur:** 11.00 m. (once metros) con **Narda Beatriz Bernal Sánchez**,
7. **Al Este:** 7.00 m. (siete metros) con **Andador Privado**;
8. **Al Oeste:** 6.80 m. (seis metros con ochenta centímetros) con **Miguel Gómez Pérez**.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes:

- **Elena Díaz Domínguez con domicilio a un costado del Predio motivo del presente asunto, en la Casa sin número, ubicada en la Cerrada Frutales, Interior, Villa Parrilla, Centro, Tabasco.**

- **Narda Beatriz Bernal Sánchez**, con domicilio en **Casa número 114, de la Calle Tinto, Fraccionamiento Santa Fe, Centro, Tabasco.**
- **Miguel Gómez Pérez**, con domicilio a un costado del **Predio motivo del presente asunto, en la Casa sin número, ubicada en la Cerrada Frutales, Interior, Villa Parrilla, Centro, Tabasco.**

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda y escrito de desahogo a la prevención y sus anexos respectivos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Quinto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la **Cerrada de Frutales número 204, Interior, Villa Parrilla, Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **75.00 M2**, y colinda al **Este: con Andador Privado**; por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipio del estado de Tabasco, **gírese** atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, **informe** a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, **requiérasele** para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y **en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna

persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Séptimo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la **Privada Flober Letra A, Cerrada los Gómez, Fraccionamiento INFONAVIT Parrilla 1, Kilometro 11, Centro, Tabasco**, así como el correo electrónico **abogado.miguelflores@hotmail.com** y número telefónico vía WhatsApp **99-31-77-52-49** autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos, revise el expediente, tome apuntes y tome fijaciones fotográficas a la licenciada **Narda Beatriz Bernal Sánchez**, domicilio y autorización que se le tiene por realizada para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 131 fracción IV, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Octavo. En cuanto a la designación de su abogado patrono a favor de **Narda Beatriz Bernal Sánchez**, resulta improcedente tenerle por realizada la misma, en razón que de la revisión a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, se observa que de la revisión a la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados se observa que el profesionista antes mencionado, no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable, en términos del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Noveno. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial, los documentos consistentes en: **copia certificada y simple de:** escritura número 3,867 de fecha ocho de agosto del dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado Carlos Armando Hernández Compañ, notario público substituto en ejercicio en el Estado, actuando en el protocolo de la notaría pública número dieciocho y del patrimonio Inmueble Federal de la Cual es Titular el licenciado Pedro Javier Reséndiz Medina, **original y copia fotostática simple de:** hoja de manifestación expedida por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial, hoja de impuesto de predial de fecha seis de diciembre del dos mil tres, certificado de persona alguna, escrito de fecha veinte de junio del dos mil veintidós, **copia al carbón de y copia simple de:** memorándum número 59180, **copia fotostática simple de:** un plano; y déjese copia cotejada de los mismos en el expediente que se forme.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo Primero. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o

confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo Segundo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación; se expide el presente edicto a los tres días del mes de enero del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 455

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente 556/2023 relativo al **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, promovido por **Narda Beatriz Bernal Sánchez**, por propio derecho; se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

- auto de 02 de diciembre de 2024 -

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por el **abogado patrono** de la **parte actora**.

Como lo peticona, en razón de que refiere bajo protesta de decir verdad que extravió el edicto original que le había sido expedido por los motivos que explica, elabórese de nueva cuenta en los términos ordenados en el punto **cuarto** del auto de inicio de **29 de noviembre de 2023**, con inserción del auto de **08 de marzo de 2024**.

Por lo que, deberá apersonarse ante la **segunda** secretaría, a realizar los trámites para la elaboración de los citados edictos.

Queda sin efecto el edicto de **19 de abril de 2024**.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Mariana de la Cruz Santana**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

- auto de 8 de marzo de 2024 -

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **ocho de marzo de dos mil veinticuatro**.

Visto: la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito signado por la **Subdirectora de lo contencioso y amparo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, al cual anexa:

(01) **oficio DF/SCAT/0185/2024**, de **29 de febrero de 2024**; y,

(01) impresión de cédula catastral de **06 de febrero de 2020**.

Con los cuales, en contestación al oficio **554** de **19 de febrero de 2024**, hace del conocimiento que el bien inmueble motivo de este procedimiento no pertenece al **fundo legal**.

Segundo. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el abogado patrono de la parte **actora**.

Como lo peticiona, elabórense a la brevedad los avisos y edictos ordenados en el punto cuarto del **último** párrafo, del auto de inicio de **29 de noviembre de 2023**.

Para lo cual, deberá apersonarse la parte interesada a esta secretaría, para su gestión.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Ana Lilia Oliva García**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

- auto de inicio de 29 de noviembre de 2023 -

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito, signado por la **promovente Narda Beatriz Bernal Sánchez**, al que acompaña:

(01) **original** de escritura pública **24,870** (veinticuatro mil ochocientos setenta) de **treinta de octubre del dos mil diecinueve**, pasada ante la fe de la licenciada **Aura Estela Noverola Alcocer**, notaria público

fe de la licenciada **Aura Estela Noverola Alcocer**, notaria público adscrita, de la cual es titular el licenciado **Guillermo Narváez Osorio**, notario público de la notaría pública número 28 de Villahermosa, Tabasco;

(01) copia fotostática simple de cédula catastral folio HAC-CD015283 de seis de febrero del 2020;

(01) copia fotostática simple de un plano;

(01) impresión electrónica y copia fotostática simple de certificado de persona alguna, volante 236765 de tres de agosto del dos mil veintidós, expedida por **Ada Victoria Gallegos Rodríguez**, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad;

(01) original y copia fotostática simple del escrito de 20 de junio de 2022, (constancia) con firma y sello; y,

(04) traslados.

Con los que, promueve procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, del predio urbano que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la **cerrada Frutales número 204, interior, Villa Parrilla, centro, Tabasco**, con una superficie de **358.76 M2**.

El cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al sureste: 31.40 m, (treinta y un metro con cuarenta centímetros), colinda con andador privado;

Al suroeste: 11.50 m, (once metros con cincuenta centímetros), colinda con **Julio Hernández Cruz**.

Al noreste: 11.00 m. (once metros), colinda con **Felicito Gómez Hernández**.

Al noroeste: 32.80 m. (treinta y dos metros, con ochenta centímetros), colinda con **Miguel Gómez Pérez**.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Tercero. En razón de ello, **notifíquese** a los colindantes, en los domicilios siguientes:

a) **Julio Hernández Cruz**; como colindante, con domicilio particular ubicado en la casa sin número, cerrada Frutales, Villa Parrilla, Centro, Tabasco.

b) Felícito Gómez Hernández, como colindante, con domicilio particular ubicado en la casa sin número, cerrada Frutales, interior, Villa Parrilla, Centro, Tabasco.

c) Miguel Gómez Pérez, como colindante, en casa sin número, cerrada Frutales, interior, Villa Parrilla, Centro, Tabasco.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para que concurran a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará.

En el mismo plazo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco. Debiéndose, hacerles entrega de los traslados correspondientes.

Cuarto. De conformidad con el diverso 712 fracción I de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos en vigor del Estado de Tabasco, **notifíquese al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogaran.

Se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, deberán fijarse **avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.**

Quinto. Ahora bien, de la lectura al escrito inicial se advierte que el promovente, señala que en la colindancia al **sureste** del predio motivo de estas diligencias colinda con **andador privado**; sin embargo, no proporciona el nombre y domicilio de la persona física o moral y/o dependencia que la represente.

En consecuencia, se **requiere** a la promovente para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación que se le realice de este auto, proporcione el nombre y domicilio de la persona física o moral y/o dependencia que represente a la citada colindancia (**andador privado**), para efectos notificarle este procedimiento y manifieste lo que a sus intereses convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles y 1318 del Código Civil ambos en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Por otra parte, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **gírese oficio** al **H. Ayuntamiento Constitucional del Centro de esta Ciudad**.

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a esta autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **pertenece al fundo legal de éste municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Apercibida que de no rendir el informe requerido dentro del plazo señalado o de no realizar manifestación alguna, se le impondrá como medida de apremio multa de (veinte unidades de medida y actualización), por el equivalente a la cantidad de \$ **2,074.8** (dos mil setenta y cuatro pesos 08/100 moneda nacional) misma que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en los arábigos 129 fracción I y 242 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Séptimo. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado: **original** de la escritura pública **24,870** de treinta de octubre de dos mil diecinueve, **impresión electrónica de certificado de persona alguna**, volante **236765** de tres de agosto del dos mil

veintidós, **original del escrito de 20 de junio de 2022, (constancia)** con firma y sello; dejando copias simples en autos.

Octavo. La ocursoante, **señala** como **domicilio** para oír y recibir citas y notificaciones, el **despacho jurídico, ubicado en la privada Flober letra A, cerrada los Gómez, fraccionamiento Infonavit Parrilla 1, kilómetro 11, Centro, Tabasco**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se le **autoriza** que las notificaciones de este procedimiento, se le realicen en el correo electrónico abogado.miguelflores@hotmail.com y al número de teléfono móvil **99 31 77 52 49**, de conformidad con el numeral 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Asimismo, se hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

De igual manera, la **ocursoante, designa** como su **abogado patrono** al licenciado **Miguel Ángel Flores Jiménez**, cédula profesional **2762248**, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación; lo que surte efectos, en razón de que la Secretaria judicial de acuerdos, **certifica**, que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este H. Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Noveno. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que

para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis I3o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Décimo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Ana Lilia Oliva García**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe....”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno** de los **diarios** de **mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido este edicto a los **dos** días del mes de **diciembre** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Tabasco.

~~segunda~~ Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Mariana de la Cruz Santana.



Exp.: 556/2023
mlaa.



No.- 474

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00563/2024**, RELATIVO AL JUICIO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **SARA JUÁREZ GARCÍA Y CONSTANTINO SARAO ÁLVAREZ**, CON FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.Legitimación

Por presentado los ciudadanos **Sara Juárez García y Constantino Sarao Álvarez** por su propio derecho, con el escrito de solicitud, anexos consistentes en: (1) copia electrónica del recibo de pago de predial de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, (2) oficios originales números B00.927.04.-707/3453/20216 y ACMM/SUBBCM/263/2024, (2) planos originales expedidos por el ingeniero Víctor R Concha y del Perito dibujante Amaro Francisco Castillo Jiménez de la Secretaria de Finanzas, (1) Cedula Catastral con número de cuenta R043783, (1) certificado de persona alguna de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (1) original del Contrato de Cesión de Derechos de Posesión de fecha veinte de octubre de dos mil dieciocho y (6) traslado, con los que viene a promover la **Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio**, respecto a un Predio **Rustico ubicado en la Ranchería el Bayo actualmente conocida como Colonia Unión de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de 5-47-24.50 Has, el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte, 590.29 metros con Máximo Chablé y Herminio Luciano** actualmente con **Guadalupe Crisóstomo García**.
- **Al Sur, 610.17 metros con Concepción Esteban** actualmente con **Carolina Gutiérrez Juárez**.
- **Al Este, 92.32 metros con Zona Federal**
- **Al Oeste, 91.35 metros con Mariano Juárez** actualmente con **Armando Cesario Gutiérrez Pérez**.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que, legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad y Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Guadalupe Crisóstomo García, Carolina Gutiérrez Juárez y Armando Cesario Gutiérrez Pérez**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber **al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señalan los promoventes **Sara Juárez García y Constantino Sarao Álvarez**, para recibir citas y notificaciones el medio electrónico, al número de teléfono **9141029248** vía WhatsApp, autorizando para tales efectos a los licenciados **Francisco Hernández Almeida, Teresa Méndez Peregrino y Jesús Alberto Hernández Méndez**, designando como abogado patrono al primero de los mencionados, a quien se le hace saber que podrá ejercer dicha designación, hasta en tanto se encuentre inscrita su cedula profesional en el libro de registro que se lleva en este Juzgado lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 131 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **Guadalupe Crisóstomo García, Carolina Gutiérrez Juárez y Armando Cesario Gutiérrez Pérez.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el **Predio Rustico ubicado en la Ranchería el Bayo actualmente conocida como Colonia Unión de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de 5-47-24.50 Has, el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias: al Norte, **590.29** metros con **Máximo Chablé y Herminio Lucio** actualmente con **Guadalupe Crisóstomo García**, al Sur, **610.17** metros con **Concepción Esteban** actualmente con **Carolina Gutiérrez Juárez**, al Este, **92.32** metros con **Zona Federal**, al oeste, **91.35** metros con **Mariano Juárez** actualmente con **Armando Cesario Gutiérrez Pérez**, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Ana María Mondragón Morales**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES



No.- 475

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Para notificar

Interpelados VICENTE GARCIA MARTINEZ y MARIA GUADALUPE
JIMENEZ MONTEJO

En el expediente número 121/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Notificación Judicial, promovido por NETZI IYALI CONSUELO RESENDES PLAZOLA, en su carácter de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada "DECAROME", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a efectos de notificar a VICENTE GARCÍA MARTÍNEZ en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario y MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ MONTEJO, en su carácter de obligada solidaria; con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente el licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, abogado patrono de la actora sociedad mercantil denominada "DECAROME", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y tomando en consideración a los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los interpelados VICENTE GARCIA MARTINEZ y MARIA GUADALUPE JIMENEZ MONTEJO, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos interpelados son de domicilio ignorado.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II; del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a los interpelados VICENTE GARCIA MARTINEZ y MARIA GUADALUPE

JIMENEZ MONTEJO, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés y del presente proveído.

Se hace saber a los interpelados que todos los tramites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifica en hecho uno de la solicitud inicial, deberán realizarse a favor de su representada DECAROME", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es apoderada legal de la persona moral BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, actualmente BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en su calidad de su nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos lo anterior con fundamento en los documentos que se describirán a lo largo del citado escrito inicial, por lo que deberán presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

TERCERO. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el nuevo titular de este Juzgado es el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Inserción del auto de inicio de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el actor licenciado Mario Andretti Arceo Focil, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en; copia fotostática simple con sello original de: una escritura pública número 88,542 (ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos) de fecha dieciocho de octubre del dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, notario treinta y uno, actuando como suplente en el protocolo de la notaria diecinueve de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, constante de veinticinco fojas (escritura que contienen sello original de la Notaria 19 Distrito Federal, sin embargo, no tiene certificación ni firma alguna) y copia fotostática simple de la referida escritura pública; mediante el cual desahoga en tiempo y forma la prevención de la demanda, dentro del término concedido para ello, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Por lo tanto, en términos del escrito de cuenta, se le tiene por desahogada la prevención de la demanda, por lo que se procede a la radicación de la misma.

Segundo. Por presente la licenciada Netzi Iyali Consuelo Resendes Plazola, en su carácter de apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada “DECAROME”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, personalidad que acredita con la copia

certificada de la escritura pública número 34,359 de fecha nueve de abril del dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Antonio López Aguirre, Titular de la notaria número 250 de la Ciudad de México; personalidad que se le tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 72 del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con tal personalidad, escrito de cuenta y escrito de demanda y anexos, consistentes en: Original de: escritura número 153,664 de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, que contiene la formalización y ratificación parcial y la consecuente individualización del contrato de cesión onerosa de cartera derechos de crédito, litigiosos y en ejecución y compulsas de documentos; escritura pública 14,312 de fecha seis de junio del año dos mil trece; que contiene el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria; un estado de cuenta certificado de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete copias certificadas de: escritura número 35,026 de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte; escritura número 34,359 de fecha nueve de abril del dos mil veintiuno, que contiene la protocolización del documento que contiene el texto de las Resoluciones adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea por los Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "DECAMORE", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable de fecha veintiséis de marzo del dos mil veintiuno; copia fotostática simple con sello original de: una escritura pública número 88,542 (ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos) de fecha dieciocho de octubre del dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, notario treinta y uno, actuando como suplente en el protocolo de la notaria diecinueve de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, constante de veinticinco fojas (escritura que contienen sello original de la Notaria 19 Distrito Federal, sin embargo, no tiene certificación ni firma alguna) y copia fotostática simple de la referida escritura pública y dos traslados; con los que promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Notificación, para efectos de notificar a:

- Vicente García Martínez, en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario; y a María Guadalupe Jiménez Montejo, en su carácter de obligada solidaria, con domicilio para ser notificados en el ubicado en casa habitación ubicado en la calle Avenida Mártires de Cananea número 115-14 colonia Indeco ciudad Industrial, c. p. 86017 del municipio del Centro, Tabasco.

Tercero. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. Como lo solicita la apoderada legal de la Sociedad Mercantil denominada "DECAROME", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, notifíquese a Vicente García Martínez, en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario y a María Guadalupe Jiménez Montejo, en su carácter de obligada solidaria; en el domicilio señalado en el punto segundo de este proveído, lo siguiente:

A) Que todos los tramites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifica en hecho uno del presente, deberán realizarse a favor de su representada "DECAROME", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, quien a su vez es apoderada legal de la persona moral "BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, actualmente "BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en su calidad de su nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos lo anterior con fundamento en los documentos que se describirán a lo largo del presente escrito.

B) Que el actual titular del crédito señalado en el hecho uno de la presente demanda es "BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, actualmente "BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, representada en este acto por "DECAROME", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

C) Que de conformidad con el contrato de la apertura de crédito simple, con interés y garantía hipotecaria, así como el estado de cuenta expedido por el contador facultado por mi representada a través de la personas morales antes citadas los CC. Vicente García Martínez en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario y a María Guadalupe Jiménez Montejo, en su carácter de obligada solidaria, adeudan a su representada la cantidad de \$1'710,107.31 (un millón setecientos diez mil ciento siete pesos 31/100 moneda NACIONAL), al día 15 de septiembre del dos mil veinte, por concepto de adeudo total cantidad que comprende el total del adeudo, capital exigible, Capital Vencido, Intereses Ordinarios, Seguros Comisiones, I.V.A., de Comisiones, intereses moratorios, misma que se desglosan de la siguiente manera: 1.- Al día 15 de septiembre del 2020, la cantidad de \$1'710,107.31 (un millón setecientos diez mil ciento siete pesos 31/100 m.n.), por concepto de total del Adeudo. 2.- Al día 15 de septiembre del 2020, la cantidad de \$1.075.458.54 (un millón setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 54/100 .m.n.) por concepto de capital exigible. 3.- Al día 15 de septiembre del 2020, la cantidad de \$122,365.12 (ciento veintidós mil trescientos sesenta y cinco pesos 12/100 m.n.), por concepto de capital vencido.- 4.- Al día 15 de septiembre del 2020, la cantidad de \$444,428.99 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho pesos 99/100 .m.n.) por concepto de intereses ordinarios. 5.- Al día 15 de septiembre del 2020, la cantidad de \$23,903.06 (veintitrés mil

novecientos tres pesos 06/100 .m.n.) por concepto de seguros.- 6.- Al día 15 de septiembre del 2020, la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 .m.n.) por concepto de comisiones. 7.- Al día 15 de septiembre del 2020, la cantidad de \$1,440.00 (mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 .m.n.) por concepto de I.VA. de comisiones. 8.- Al día 15 de septiembre del 2020, la cantidad de \$33,511.60 (treinta y tres mil quinientos once pesos 60/100 .m.n.) por concepto de intereses Moratorios:

Al momento de la notificación, hágase entrega de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por el promovente.

Una vez que se realice la notificación a los interpelados, ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento consistente en: la escritura en copia simples con sello original numero 88,542(ochenta y ocho mil cuarenta y dos) de fecha dieciocho de octubre del dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, notario treinta y uno, actuando como suplente en el protocolo de la notaria diecinueve de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles; y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme; y en su oportunidad como lo solicitan los promoventes, hágaseles devolución del referido instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, previo cotejo con la copia fotostática simple que dejen en autos, cita, identificación y firma de recibido que obre en autos, para mayor constancia.

Quinto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones las oficinas de la Unidad de Apoyo Jurídico, ubicada en Calle Iguala, No. 210, Col Centro, de esta Ciudad Capital Villahermosa, Centro, Tabasco; y autoriza para tales efectos así como para que reciban documentos, tomen notas, tomen fijaciones fotográficas, saquen copias a los licenciados Andrea Fócil Barrueta, Yeny Yazmín Osorio Hernández, así como los ciudadanos Anayeli de Lourdes Hernández Meza, Josué Nahum Sánchez García, Maximiliano Monje de la Cruz, Danna Estephany Gómez Hernández, Cristal Dahiana Orozco Castaño, Viky Castillo Cerino, Jesús Manuel Gutiérrez Cornelio, domicilio y autorización que se tienen por realizados en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, el promovente autoriza que las notificaciones se realicen por vía electrónica al correo arceofocil@gmail.com ó número de teléfono 99-33-46-08-44. Y 91-41-27-51-29.

Sexto. De igual forma, se tiene a la promovente, designando como su abogado patrono al licenciado Mario Andretti Arceo Focil, con cédula profesional número 7727596, considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogado patrono.

Séptimo. De igual forma, como lo solicita la ocursoante, en su oportunidad expídaseles a sus costas copias certificadas de todo lo actuado en la presente causa, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, y constancia de recibido que dejen en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Noveno. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

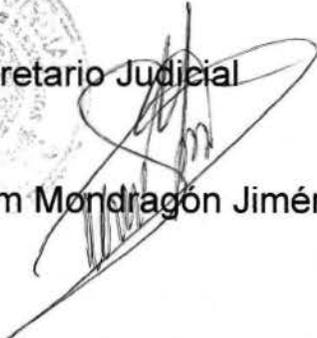
Décimo. Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de

Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.


Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez



No.- 476

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente **314/2024**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio** promovido por **Rubén Junco Jimenez**, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

-auto de inicio de 07 de octubre de 2024-

“...Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **siete de octubre de dos mil veinticuatro**.

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el(a) **promovente**, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede, desahoga en tiempo y forma, la prevención que se le hizo en el auto preventivo de **22 de agosto** y el auto de **19 de septiembre** ambos de **2024**.

Para lo cual, manifiesta que el colindante por el lado **noreste**, lo es la **carretera a San Juan El Alto, Chichonal**, por lo que, no hay persona física para notificar.

Así como también, por escrito recibo en este juzgado el **13 de septiembre de 2024**, se tuvo al(a) **promovente Rubén Junco Jiménez**, **aclarando** el juicio que promueve; **enumerando las prestaciones del juicio; aclarando** porque los colindantes de la demanda, no coinciden con las que tiene el **Registro Público de Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; señalando** quien es el **actual** colindante **sureste** y el colindante **noroeste** y sus respectivos domicilios para notificarlos.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de prevención de **22 de agosto de 2024**, así como el escrito recepcionado en este juzgado el **13 de septiembre de 2024** y su escrito de cuenta.

Se tiene a **Rubén Junco Jiménez**; promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio **rústico**, con superficie total de **5000 m²** (cinco mil metros cuadrados) con superficie construida de **286 m²** (doscientos ochenta y seis metros cuadrados), con superficie del predio libre **4,714 m²** (cuatro mil setecientos catorce metros cuadrados), ubicado en la **ranchería San Juan el Alto, primera sección, perteneciente al Municipio de Jalapa, Tabasco, actualmente** con las siguientes medidas y colindancias:

al noreste: 7.00 metros y 50.00 metros, con carretera San Juan El Alto Chichonal;

al sureste: 120.00 metros, con Miguel Flores Veloz;
al suroeste: en 61.00 metros, con Ruvicel Junco López (resto del Predio que se reserva Vicente Junco Perera); y,
al noroeste: 71.40 metros, con Ruvicel Junco López (resto del predio que se reserva Vicente Junco Perera).

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al(a) Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

Quinto. Gírese oficio **al(a) Presidente(a) Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **segundo** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este **pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le

surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Séptimo. Hágase del conocimiento a los(as) **colindantes**:

- **Carretera San Juan el Alto**, a través de quien legalmente la represente, el **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** (colindante noreste).

Pues si bien, la parte promovente, manifestó que no hay persona física para notificar, respecto al colindante noreste, también lo es que, la **Carretera San Juan el Alto**, la representa el **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, de ahí que, se haya ordenado su notificación en esos términos.

- **Miguel Flores Veloz** (colindante sureste); y,
- **Ruvicel Junco López** (colindante suroeste y noroeste).

En los domicilios señalados por la promovente y en lo que respecta a la **Carretera San Juan el Alto**, a través de quien legalmente la represente, el **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** (colindante noreste), en el domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. Se reserva de señalar fecha y hora para la **testimonial** a cargo de **Valentín Junco Perera, Rubén Pineda Domínguez y Francisco Domínguez** ofrecida por el(a) promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos **cuarto, quinto, sexto y séptimo** de este auto.

Noveno. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.⁴

Décimo. El cuanto al domicilio, medios electrónicos y designación de abogado(a) patrono, deberá estarse a lo proveído en el punto **segundo** del auto preventivo de **22 de agosto de 2024**.

Décimo primero. *Consentimiento de datos personales;* con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere al(a) **promovente** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.⁵

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”⁶

“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

⁵ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Primera Sala, fecha de publicación 31 de octubre 2014, número de resolución 1º. CCCXXIX/2014(10a) localizador: TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo I; Pág. 610. 1a. CCCXXIX/2014 (10a.), número de registro: 2007559.*

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así í lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** secretaria judicial de acuerdos, licenciada **Juana de la Cruz Mérito**, con quien actúa, certifica y da fe

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **trece** días del mes de noviembre de dos mil **veinticuatro**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **cuarto** del auto de **07/10/2024**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

atentamente

~~atentamente~~

~~Juez(a) Civil de Primera Instancia
de Jalapa, Tabasco.~~

~~M.D. Aida María Morales Pérez~~



Esta foja pertenece al edicto del expediente 314 /2024.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco
sito en Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco.
teléfono 99-35-27-92-80, extensión 5070.
Juzgadociviljalapa@tsj.Tabasco.gob.mx



No.- 478

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

En el expediente civil número **01556/2023**, relativo al JUICIO **Ejecutivo Mercantil en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, promovido por la licenciada **María Nelly Méndez Díaz, endosataria en procuración de la ciudadana Olga Lidia López Castillo**, en contra de **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**. con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro y treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se dictaron un proveído y auto de inicio mismos que copiados a la letra dicen:

“...Comalcalco, Tabasco, a veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Tercero Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Por presentada la licenciada **María Nelly Méndez Díaz**, en su carácter de endosataria en procuración de **Olga Lidia López Castillo**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que el demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E., Ricárdez Roquet**, no fue localizado en su domicilio convencional, señalado en el documento base de la acción del presente juicio, así como en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información, según se advierte de la constancia actuarial de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, por el actuario judicial de Reforma, Chiapas, así como la constancia actuarial de fecha siete de junio y veinticinco de septiembre ambos de dos mil veintitrés, por la actuaria judicial adscrita a este juzgado, por consiguiente, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los numerales 1068 fracción IV y 1070 párrafo quinto del Código de Comercio en vigor, se ordena practicar el emplazamiento del demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E., Ricárdez Roquet**, por medio de **edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete.

Haciéndole del conocimiento al demandado que tiene un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado respectivo, para los efectos de producir su contestación a la demanda. Apercebido de que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, y por perdido el derecho para contestar demanda.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la aludida demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 1068 fracción III, del Código de Comercio en vigor.

AUTO DE INICIO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**AUTO DE INICIO
EJECUTIVO MERCANTIL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE MAYO DE
DOS MIL VEINTITRÉS.**

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presente la licenciada **María Nelly Méndez Díaz**, endosataria en procuración de **Olga Lidia López Castillo**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: **(01)** copia simple de cédula profesional, **(01)** pagaré original y copia por la cantidad de \$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), **(01)** copia simple de curp, **(01)** copia simple de expedida por el SAT; así como **(01)** copia de traslado, demandando en la vía **Ejecutiva Mercantil** y en ejercicio de la acción cambiaria directa al ciudadano **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en **la Occidente tercera sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (como referencia en la entrada que se localiza entre el tecnológico de Comalcalco de Comalcalco y la cancha)**, reclamándole el pago de la cantidad de **\$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por concepto de suerte principal, así como las contenidas en los incisos B), C) y D), de su escrito de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación y Motivación.

En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1049, 1050, 1061, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399 y demás relativos del Código de Comercio, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado el documento base de la acción, dejando copias cotejadas en autos.

**3. Notificación, Emplazamiento
Requerimiento y embargo.**

Requírase a los demandados para que en el acto de esta diligencia efectúen el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárgueseles bienes de su propiedad suficientes para cubrirlas, poniéndolas en depósito de la persona que designe bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos representen. Hecho lo anterior con las copias de la demanda y documento anexo, córrase traslado, y emplácese a juicio a los demandados para que dentro del término de **ocho días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, ocurran ante este Juzgado a hacer pago de lo reclamado u oponerse a la ejecución si tuvieren alguna excepción que hacer valer, así como de igual manera se les hace del conocimiento que en su mismo escrito de contestación de demanda deberán ofrecer sus pruebas, en términos del artículo 1401 del Código de Comercio invocado.

Asimismo, requíraseles para que dentro del término mencionado señalen domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado, conforme a los artículos 1068, 1069 y 1078 del referido Código de Comercio vigente.

4. Certificación

Se ordena a la actuaria judicial certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

5. Requerimiento a la parte demandada.

Asimismo, requiérase a los demandados para que dentro del término antes referido, proporcionen su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y su Clave Única de Registro Población (CURP), en su escrito de contestación de demanda, salvo que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no cuentan con ninguno de los dos, porque no están obligados a la inscripción en los padrones correspondientes, de igual forma, deberán exhibir copias fotostáticas simples de su identificación oficial vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1061 fracción V del Código de Comercio reformado, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

6. Caducidad

Asimismo, se le hace del conocimiento de la parte actora que para el caso de que transcurran más de **CIENTO VEINTE DÍAS**, sin darle impulso procesal al procedimiento se decretará la **CADUCIDAD DE LA INSTANCIA**, sin necesidad de notificar a las partes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1076 del Código de Comercio aplicable.

7. Se ordena inscripción de Embargo.

En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Instituto Registral del Estado y/o Registro Público de la Propiedad que corresponda según el lugar de ubicación del bien, y sin necesidad ulterior determinación líbrese oficio de estilo.

8. Domicilio procesal y autorizado.

La promovente **María Nelly Méndez Díaz**, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, **el ubicado en la calle Gil y Sáenz 519, colonia centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, así como el número telefónico 933-166-4057, y correo electrónico marinelly67@hotmail.com.**

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Para efectos de que la Fedataria Judicial adscrita a este Juzgado notifique a la promovente por medio de medios electrónicos o número telefónico proporcionado para tales efectos, al realizarla deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley, lo anterior con fundamento en el artículo 131 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

09. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

10. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11. Conciliación.

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**La Conciliación Judicial**", la cuales un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

12. Se requiere a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **ocho días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

13. SCEJEN

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE **TRES VECES CONSECUTIVAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.



EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.

EXP. 1556/2023
Cmag**



No.- 479

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

MARÍA MARTHA DE LA CRUZ CANO

Acreditada con Domicilio Ignorado.

En el expediente número **484/2023**, relativo al juicio en la **Vía Especial Hipotecaria, en Ejercicio de la Acción Real Hipotecaria**, promovido por licenciada Elizabeth Guadalupe Orozco Martínez, apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Maria Martha de la Cruz Cano, en su carácter de acreditada; en fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que, copiado a la letra establece:

“...Auto de fecha 15/julio/2024...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; quince de julio de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la licenciada MIROSLAVA ORTIZ TERÁN, apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias, específicamente en el domicilio proporcionado por la Secretaria de Finanzas del Estado de Tabasco y por el Instituto Nacional Electoral INE, no se localizó a la parte demandada **MARÍA MARTHA DE LA CRUZ CANO**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **MARÍA MARTHA DE LA CRUZ CANO**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado en días hábiles, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Siendo dable dejar asentado que la expresión **“de tres en tres días”** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a la demandada **MARÍA MARTHA DE LA CRUZ CANO**, que deberá comparecer ante este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la

notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestando la demanda en sentido negativo de conformidad con el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada **MARÍA MARTHA DE LA CRUZ CANO**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Tercero. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, **M.D. ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la secretaria judicial, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

“...Auto de inicio de fecha **24/octubre/2023...**”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la licenciada Elizabeth Guadalupe Orozco Martínez, con su escrito de cuenta, quien comparece en calidad de apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura número 107,245 (ciento siete mil doscientos cuarenta y cinco) de fecha primero de febrero del dos mil veintidós, otorgada ante la fe de César Álvarez Flores, Titular de la Notaría número ochenta y siete de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número noventa y ocho de la que es titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco; personalidad que se le tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece la citada apoderada con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **copia certificada de:** Escritura número 107,245 (ciento siete mil doscientos cuarenta y cinco) de fecha primero de febrero del dos mil veintidós, otorgada ante la fe de César Álvarez Flores, Titular de la Notaría número ochenta y siete de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número noventa y ocho de la que es titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco; **originales de:** Escritura número 903 (novecientos tres), de fecha ocho de diciembre de dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público número 32 (treinta y dos) y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; acta de requerimiento, de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés y certificado de adeudos, de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés; **copias simples de:** tres traslados; con los que promueve juicio en la **Vía Especial Hipotecaria, en Ejercicio de la Acción Real Hipotecaria**, en contra de María Martha de la Cruz Cano, en su carácter de acreditada, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio, en ubicado en el kilómetro 15+500 de la Carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla Centro, Tabasco, Conjunto en Condominio denominado Villa Los Claustros (dentro del cual se ubica El Claustro) Playa Langosta, casa número diecisiete, 17 de esta Ciudad Capital.

De quien reclama las prestaciones enunciadas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas hará que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerla valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérasele** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, **requiérasele** para que, en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su destino el referido oficio y devolver acuse de recibido, por lo que deberá comparecer a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega del mismo.

Sexto. Las pruebas que ofrece la demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los siguientes documentos: **copia certificada de:** Escritura número 107,245 (ciento siete mil doscientos cuarenta y cinco) de fecha primero de febrero del dos mil veintidós, otorgada ante la fe de César Álvarez Flores, Titular de la Notaría número ochenta y siete de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número noventa y ocho de la que es titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco; **original de:** Escritura número 903 (novecientos tres), de fecha ocho de diciembre de dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público número 32 (treinta y dos) y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y déjese copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

Octavo. Como lo solicita la ocurrente, hágasele devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previo cotejo, identificación y firma de recibido que deje en autos.

Noveno. Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el ubicado en calle Andrés García, número 123, colonia Primero de Mayo, asimismo, proporciona para los mismos efectos los correos electrónicos **abogadotabasco@grupotormenz.com** y **eorozco@grupotormenz.com** y el número telefónico 99 32 87 26 51, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y valores, revisar el expediente y tomar apuntes, a los licenciados Jorge Alfredo Carrera López, Luis Fernando Maldonado Arias y Erick Iván Vargas Arroyo, así como a la pasante en Kristel Elisa María Palma Sánchez, autorizaciones que se tienen por hechas para los efectos legales correspondientes, en términos de los numerales 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Décimo. Asimismo, se tiene a la ocurrente, designando como abogada patrona a la licenciada **Gricelda Alejandra García** , quien cuenta con cédula profesional número 9444387, considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con los diversos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado, se le tiene por reconocida su calidad de abogada patrona.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo segundo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo cuarto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://ejc.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación en el Estado, se expide el presente edicto a **los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS

Exp. Núm. 484/2023
Jaad

No.- 503

**LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**

NOTARIO PUBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 7,525 (siete mil quinientos veinticinco), volumen CL (ciento cincuenta), de fecha 09 (nueve) del mes de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), ANTE MI: Licenciado **RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**, Notario Público número 19 (diecinueve), y del Patrimonio Inmueble Federal de esta ciudad, se hizo constar la comparecencia del Ciudadano **ERNESTO GONZALEZ BARRERA**, y las Ciudadanas **ARIANNA GISEL** y **FABIOLA**, ambas de apellidos **GONZALEZ GARCIA**, para los efectos correspondientes de formalizar la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria, a bienes de la extinta, Ciudadana **LETICIA GARCIA RIVERA**.

Así mismo fue **ACEPTADA** en el mismo instrumento, la herencia instituida en favor del Ciudadano **ERNESTO GONZALEZ BARRERA**, y las Ciudadanas **FABIOLA** y **ARIANNA GISEL**, ambas de apellidos **GONZALEZ GARCIA**; esta última a su vez acepto y protesto el fiel desempeño del cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario de la **SUCESION TESTAMENTARIA**; quedando formalmente radicada dicha sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 680 (seiscientos ochenta), tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor.

Villahermosa, Tabasco a 09 de diciembre de 2024


LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19
HEAR-461121-613

AUTORIZADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

Paseo de los Leones #103-A, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco
Tel/ Fax: 01 (993) 3 52-44-47 y 3-13-93-28
notaria19tab@aol.com

No.- 505

LIC. MORAYMA GONZÁLEZ MORALES

NOTARIO PÚBLICO NO. 24

LIC. PEDRO GIL CÁCERESNOTARIO ADSCRITO
VILLAHERMOSA, TAB.**AVISO NOTARIAL**

*****LIC. PEDRO GIL CÁCERES, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública Número Veinticuatro, de la cual es Titular la Licenciada **MORAYMA GONZÁLEZ MORALES**, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco, **HAGO SABER:** Que por Escritura Pública número **8256 (OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS)** del Volumen número **141 (CIENTO CUARENTA Y UNO)** del Protocolo Abierto, otorgada ante mí, el día 18 (dieciocho) de Noviembre del 2024 (veinticuatro), se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria de la extinta **MARIA DE LOS ANGELES MARCIN GONZÁLEZ**, en la que el señor **PEDRO CELORIO MARCIN**, acepta la herencia instituida a su favor, y se le reconoce su derecho hereditario, y la señora **ANA LUZ RAMON MONTEALEGRE**, Albacea y Ejecutor Testamentario **ACEPTO EL CARGO**, y protesta su fiel y legal desempeño, en cumplimiento de su cometido, se compromete a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la Herencia.*****

ATENTAMENTE:**EL NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA
PUBLICA NUMERO VEINTICUATRO****LIC. PEDRO GIL CÁCERES**

Villahermosa, Tabasco, 09 de Diciembre del 2024.



No.- 506

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN DE RESCISIÓN DE CONTRATO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Demandada: JUANA MARÍA SANTOS HERNÁNDEZ.

Domicilio Ignorado.

En el expediente número 156/2022, relativo al juicio en la Vía Ordinaria Civil Acción de Rescisión de Contrato, promovido por LUCERO DE LA CRUZ ARIAS, por derecho propio, en contra de JUANA MARÍA SANTOS HERNÁNDEZ; con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiada a la letra establece:

“...Auto de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diez de octubre de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente GERARDO JIMÉNEZ CÁRDENAS, mandatario judicial de la parte actora, con el escrito de cuenta y anexo consistente en copias simple de traslado; mediante el cual da contestación a la vista ordenada en el auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce la existencia de algún otro domicilio donde viva la parte demandada, por tanto, solicita, emitan los edictos correspondientes para emplazar a la parte demandada.

En atención a la manifestación realizada por el ocursoante, tomando en consideración que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que la

demandada JUANA MARÍA SANTOS HERNÁNDEZ, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós y del presente proveído.

Haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de nueve días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por contestado la demanda en sentido afirmativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época;

Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Se le hace saber a la parte actora que deberá apersonarse ante esta secretaría para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos ordenados en autos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciado ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

“...Auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente Lucero de la Cruz Arias, por derecho propio, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: original de: contrato de compraventa de fecha tres de marzo de dos mil nueve; copia simple de: solicitud y certificado de libertad o existencia de gravámenes; escritura número 16,617 (dieciséis mil seiscientos diecisiete) de fecha tres de febrero de dos mil cinco; un concentrado de depósitos; un estado de cuenta; un estado de cuenta histórico de crédito infonavit; cuatro impresiones fotográficas

a color y dos traslados; con los que promueve juicio en la Vía Ordinaria Civil Acción de Rescisión de Contrato Privado de Compraventa, en contra de Juana María Santos Hernández, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en la casa s/n, de la calle Ejido Jiménez, identificado como Fracción "C" de la Ranchería Lagartera, primera sección, kilómetro 8.5, del municipio del Centro, Villahermosa, Tabasco.

De quien reclama la rescisión del contrato privado de compraventa celebrado el tres de marzo de dos mil nueve y cumplimiento de las demás prestaciones demandadas, en términos de los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1873, 1905, 1906, 1907, 1908, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972 y 1973 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, y por contestada la demanda en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: original de: contrato de compraventa de fecha tres de marzo de dos mil nueve; y déjese copia fotostática simple cotejada de los mismos en el expediente que se forme.

Quinto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado la casa marcada con el número 302, de la calle Manuel Pérez Merino, de la colonia Gaviotas Norte, c.p. 86090, ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los licenciados Gerardo Jiménez Cárdenas y Homero Méndez Olán, así como la ciudadana Matea Martínez García, autorizaciones que se les tiene por realizada para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sexto. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción

portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Séptimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Octavo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Noveno. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de

junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación “SCEJEN”, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Marbella Solórzano de Dios, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, se expide el presente edicto a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial.

LIC. MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS

Exp. Núm. 156/2022

Jaad



No.- 507

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente **146/2021**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **MAURICIO MOISÉS MARCÍN SUÁREZ**, apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral y en especial para cualquier acto diverso a la naturaleza de los antes mencionados, de la persona moral denominada "**GRUPO DIARQCO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA EMPRESAS MAYA MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de quien legalmente la represente; así como del ciudadano Ingeniero **AURELIANO LUNA TORRES**, en su calidad de aval, en fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"..JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **MAURICIO MOISÉS MARCÍN SUAREZ**, Apoderado Legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando salga a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos.

Segundo. Ahora bien, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante, M. en V. **Bertha Lilia Córdova Ovando**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.

22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de **\$9`974,800.00 (nueve millones, novecientos setenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 de la Legislación Mercantil vigente.

Tercero. Asimismo, como lo peticona el licenciado **Mauricio Moisés Marcín Suarez**, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Multicitado Cuerpo de Leyes, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la parte demandada-ejecutada **sociedad denominada empresas Maya Mar S.A. de C.V. apoderado legal ingeniero AURELIANO LUNA TORRES**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha **cuatro de junio de dos mil veintiuno**, mismo que a continuación se describe:

2. **PREDIO URBANO.** Casa habitación de 425m² (cuatrocientos veinticinco metros cuadrados) de construcción sobre el lote del terreno localizado en el lote 4, manzana VI, ubicada en la avenida de las Hadas con cerrada las maravillas del Fraccionamiento residencial las HADAS, ubicado en la prolongación Paseo Usumacinta de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 428 metros cuadrados localizado dentro de las medidas y colindancias al noroeste: 26 metros con lote 5 de la manzana VI, al sureste: 26.00 metros con Manuel Contreras Palacio, al noreste: dieciséis metros cuatrocientos sesenta y tres milímetros con reserva III manzana 6, y al suroeste: dieciséis metros cuatrocientos cincuenta y nueve milímetros con avenida las Hadas.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$9`974,800.00 (nueve millones, novecientos setenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces debiendo mediar un lapso de nueve días** entre una publicación y la otra, en el Periódico Oficial así como en un Diario de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Sexto. Queda a cargo de la actuario judicial fijar el aviso en el lugar de la ubicación del inmueble debiendo levantar constancia de ese acto.

Séptimo. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo a las **diez horas del veintiocho de enero de dos mil veinticinco**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. ..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **DOS VECES DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS** ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y LA OTRA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE LOS EDICTOS Y LOS AVISOS PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS CONVOCANDO POSTORES O LICITADORES, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TRES DIAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARÍA JUDICIAL.

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.



No.- 508

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 505/2021, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por los licenciados MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO y DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA, apoderados generales para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra PATRICIA MANUELA HUITRÓN GARCÍA, con fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado DANNY SILMAR LOPEZ, apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a la demandada PATRICIA MANUELA HUITRON GARCIA, para manifestar en relación al avalúo exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo hiciera, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene perdido el derecho para hacerlo.

SEGUNDO. Asimismo, exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, signado por AURORA MARIA MERINO DIVES, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el cual se ordena agregar a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Así también, solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en tercera almoneda; por lo que en atención a dicha petición para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo, exhibido por la parte actora ejecutante, emitido por el ingeniero JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consistente en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. *Datos del valuador.*
14. *Datos del propietario y documento en que se basa.*
15. *Descripción del bien materia de la valuación.*
16. *Ubicación del bien materia de la valuación.*
17. *Propósito del informe de valuación.*
18. *Descripción de enfoques de valuación aplicados.*
19. *Fecha de la inspección.*
20. *Fecha de informe de valuación.*
21. *Consideraciones previas a la conclusión.*
22. *Conclusión de valor.*
23. *Firma del valuador.*
24. *Reporte fotográfico.*

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el actor ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, por consiguiente, se aprueba el avalúo exhibido por la cesionaria ejecutante, por la cantidad de \$12,662,000.00 (doce millones seiscientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Con base al punto que antecede, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada PATRICIA MANUELA HUITRON GARCIA, que dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 9,902 de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano, ubicado en la Calle Plutarco Elías Calles, No. 424, Interior 1, Col. Jesús García, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86040, constante de una superficie de 1,037.427 (un mil treinta y siete metros cuatrocientos veintisiete milímetros cuadrados), dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste: 35.00 metros con Calle Privada de Framboyanes (hoy privada ciprés); Al Sureste: tres medidas 0.11 centímetros 24.22 metros y 10.10 metros con Propiedad de los Hermanos CAMPOS ROJAS; al Noreste: 29.85 metros con Propiedad del contador público ADALBERTO TITO MANZUR CASTELLANOS; y, al Suroeste: 29.90 metros con Propiedad de la Señora FELICITA CASTELLANOS ROCHER DE MANZUR, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, contrato de crédito con número de partida: 5341705 y folio (s) real electrónico (s) 143009.

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$12,662,000.00 (doce millones seiscientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo

con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la tercera almoneda, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de \$10,256,220.00 (diez millones doscientos cincuenta y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que servirá de base para el presente remate en tercera almoneda; siendo postura legal la que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la tercera subasta, y que acepte las condiciones de la misma.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$12,662,000.00	Sin rebaja	\$12,662,000.00
Segunda	\$12,662,000.00	-10%	\$11,395,800.00
Tercera	\$11,395,000.00	-10%	\$10,256,220.00

QUINTO. se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.

Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en Tercera Almoneda tendrá verificativo las diez horas del veintiuno de enero de dos mil veinticinco, haciéndoseles saber a las partes y a los

postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

SEPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el nuevo titular de este Juzgado es el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente **edicto** a los veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario judicial

Licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ.

EXP. 505/2021. BDD



No.- 509

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **593/2018**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por los licenciados **MANUEL EDUARDO REYES PALOMEQUE** y **GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, endosatarios en procuración de la ciudadana **JULIANA ALEJANDRA PÉREZ PÉREZ**, en contra de **MIRIAM ELEMI JUÁREZ TORRES**, en calidad de deudora, en veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La razón de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada a la demandada **MIRIAM ELEMI JUAREZ TORRES**; con el escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término legal concedido a dar contestación a la vista en el punto segundo del auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, al efecto se inconforma y objeta el dictamen pericial emitido por el perito de la parte actora.

Señalando que el dictamen se encuentra realizado sobre un bien distinto al que se pretende ejecutar, siendo que las muestras fotográficas que se presentan del interior del supuesto inmueble no corresponde al bien de su propiedad, sin bien es cierto refiere una fotografía del exterior de su domicilio, en ningún momento dicho experto a tenido acceso al mismo, por lo que resulta materialmente imposible que haya podido tomar fijaciones fotográficas que de manera indebida y falsamente anexa como prueba del interior de dicho domicilio, pues estas corresponden en todo caso a un inmueble ajeno y diferente al de su propiedad, son siendo objetivo el dictamen y carece de validez.

Al respecto dígasele a la ocursoante, que sus manifestaciones son unilaterales sin sustento alguno, ya que no demuestra de ninguna forma sus afirmaciones, en razón que no es suficiente con decir que se objeta, sino que es indispensable que se indique con toda precisión el motivo o la causa del mismo, y justificar sus proposiciones en la que funde sus objeciones.

No obstante, debe decirse a las partes que el remate o subasta pública que se lleve a cabo del bien inmueble embargado, debe realizarse conforme a un precio actualizado, con esto se garantiza los derechos de las partes, tanto del ejecutante como de la ejecutada, pues al primero interesa que los bienes sean suficientes para garantizar el pago de su crédito y al segundo que su propiedad embargada resulte idónea para liberarse de la deuda con el producto de la venta.

Además, que la venta judicial se rige también por las leyes del mercado: la oferta y la demanda, y a diferencia del avalúo practicado para cuantificar las prestaciones reclamadas, la valuación para el remate tiene por objeto garantizar la

plena ejecución de las sentencias que tenga autoridad de cosa juzgada, por lo que el avalúo en el procedimiento de remate no puede estar supeditado a que la parte ejecutada permita o no al perito ingresar al inmueble materia de la venta judicial, y si en el dictamen pericial no hay datos de que el perito se constituyera en el interior de un inmueble para valuarlo, ello no puede servir de base para considerar que sea ilegal o violatorio del procedimiento de remate, pues el Código de Comercio, permite la participación de la ejecutada en la asignación del precio, según el valor que alegue a su favor, mediante el dictamen que rinda el perito de su parte, acorde con las garantías de audiencia y tutela judicial.

Por lo que al no haber justificado la parte ejecutada sus objeciones, en el sentido que el avalúo fue sobre otro inmueble, y que las fijaciones fotográficas se tratan de otro bien, se desechan de plano, por ser improcedente conforme a la ley, con fundamento en el artículo 57 del Código Federal de Procedimientos civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, ya que para el avalúo de inmuebles, no es necesario que el perito tenga acceso al interior del bien.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis que copiada en su epígrafe a la letra dice:

REMATE, PROCEDIMIENTO DE. SI EL PERITO NO SE CONSTITUYÓ EN EL INTERIOR DE UN INMUEBLE, ELLO NO ES VIOLATORIO POR SÍ MISMO DEL. Si en el dictamen pericial no hay datos de que el perito se constituyera en el interior de un inmueble para valuarlo, ello no puede servir de base por sí mismo para considerar que sea ilegal o violatorio del procedimiento de remate, pues el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal permite la participación del ejecutado en la asignación del precio, según el valor que alegue a su favor, mediante el dictamen que rinda el perito de su parte, acorde con las garantías de audiencia y tutela judicial. Por lo tanto, es razonable considerar que la venta judicial se rige también por las leyes del mercado: la oferta y la demanda. Y, a diferencia del avalúo practicado para cuantificar las prestaciones reclamadas, la valuación para el remate tiene por objeto garantizar la plena ejecución de las resoluciones de los tribunales y con ello cumplir con el tercer párrafo del artículo 17 constitucional. Razón por la que el avalúo en el procedimiento de remate no puede estar supeditado a que el ejecutado permita o no al perito ingresar al inmueble materia de la venta judicial.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 164934. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.7o.C.143 C. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI. Marzo de 2010, página 3054. Tipo: Aislada.

SEGUNDO. Por otra parte, de la revisión a los presentes autos, específicamente del segundo cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el plazo concedido a la parte demandada, para exhibir el avalúo del bien inmueble sujeto a ejecución, sin que exhibiera el mismo, por lo que, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, conforme al numeral 1078 del Código de Comercio.

Tomando en cuenta que la mencionada demandada-ejecutada, omitió señalar domicilio procesal para recibir citas y notificaciones en esta ciudad; por tanto, con fundamento en el artículo 1070 último párrafo del Código de Comercio, las notificaciones subsecuentes les surtirán sus efectos por los estrados del juzgado, mientras no señale otro domicilio para tal fin.

TERCERO. Por presente al licenciado **LAZÁRO BALÁN MOSQUEDA**, endosatario en procuración de la parte actora-ejecutante, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **primera almoneda**, previo a ello, para que esta autoridad éste condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero y E.V. **JUAN CARLOS OVANDO PÉREZ**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocurso, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$2´456,000.00 (dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1410 del Código de Comercio en vigor.

CUARTO. Asimismo, como lo peticiona el licenciado **LAZARO BALÁN MOSQUEDA**, endosatario en procuración de la parte ejecutante, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, del inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **MIRIAM ELEMI JUÁREZ TORRES**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, mismos que a continuación se describen:

Calle brisas, lote 34, del conjunto habitacional Vista Alegre, Tamulté, de las Barrancas de Villahermosa, Centro, Tabasco, constante 150.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

- NORTE:** 10.00 metros con calle brisa.
SUR: 10.000 metros con lote 16
ESTE: 15.00 metros con andador; y,
OESTE: 15.00 metros con lote 35.

Inmueble a nombre de **MIRIAM ELEMI JUÁREZ TORRES**, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de noviembre de 1994, bajo el número general de entradas 15274, afectando el predio 113788, folio 88, libro mayor 447, folio real SIRET 152475, FOLIO REAL 145395.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$2'456,000.00 (dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado del monto de los avalúos aprobados.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. Asimismo, entre la primera publicación y la segunda publicación deberá mediar un plazo de nueve días; así mismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

De igual forma, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...” ii

SÉPTIMO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo las **DIEZ HORAS DEL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

i EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.

ii EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.



No.- 510

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 531/2021, relativo al Juicio Especial Hipotecaria promovido por Verónica Ochoa Salaya, en contra de José Priego de la Cruz y Cleopatra Méndez Leyva; le hago de su conocimiento que con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada YOLANDA OCHOA SALAYA, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a lo demandados JOSÉ PRIEGO DE LA CRUZ y CLEOPATRA MÉNDEZ LEYVA, para contestar la vista ordenada por auto de dieciséis de octubre del año en curso¹, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el maestro en valuación JOSÉ MARTÍN VIDAL SUÁREZ.

SEGUNDO. De igual manera, como lo peticona la ocursoante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y SUBASTA PÚBLICA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano con construcción, ubicado en Circuito Laguna la Llave identificado como lote 6, manzana 2D del Fraccionamiento Lagunas Ciudad Industrial, Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Norte 7.00 metros con lote 21, al Sur 7.00 metros con circuito laguna la llave, al Este 15.00 metros con lote 5 y al Oeste 15.00 metros con lote 7, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 10,258 del libro general de entradas a folios 46316 al 46319 del libro de duplicados volumen 122, afectando el predio número 109382 a folios 182 del libro mayor volumen 429.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$461,000.00** (cuatrocientos sesenta y un mil pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo de conformidad con el numeral 434 fracción I de la Ley Procesal Civil en comento.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, tal y como lo establece el diverso numeral 433 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE."²

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL; ASIMISMO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO

DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO,
EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO
DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



² Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.



No.- 511

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

EDICTO

AUSENTE: **DENISSE ANETTE SOBERANO ORUETA.**

DOMICILIO: **DONDE SE ENCUENTRE**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **77/2024**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCOP SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, PROMOVIDO POR **GUILLERMO VÁZQUEZ LANDERO**; EN CONTRA DE **DENISSE ANETTE SOBERANO ORUETA** EN FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE, EN LO CONDUCENTE, COPIADO A LA LTRA DICE:

Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Visto: La razón secretarial que antecede, se acuerda

Primero. Se tiene por presente a la licenciada **Nadia Mariela Magaña Ordoñez**, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que, debido a lo asentado en las diversas constancias actuariales, en donde la actuaria judicial adscrita dio fe que la demanda **Denisse Anette Soberano Orueta** no habita en el domicilio señalado, manifestando bajo protesta de decir verdad que su representado y la suscrita no tienen conocimiento de algún otro domicilio en la que la demandada pueda ser emplazada y notificada a juicio la demandada, manifestaciones que se le tienen por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Ahora bien y toda vez que de los informes que obran en autos, las dependencia a quienes se les solicito el informe, acerca del domicilio de la demandada **Denisse Anette Soberano Orueta**; atento a ello, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a **Denisse Anette Soberano Orueta**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance"**, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto inicio de **uno de enero de dos mil veinticuatro**, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedidos en el auto referido, para dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con Sede en Centro, Tabasco, a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

Vista la cuenta secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presente al ciudadano **Guillermo Vázquez Landero**, por su propio derecho, y documentos anexos consistentes en:

1. *Un acta de nacimiento firma electrónica número 00157.*
2. *Tres actas de nacimiento firma electrónica número 571 y 563*
3. *Dos copias simples de CURP., y un*
4. *Un Traslado.*

Con los que promueve Juicio de **Divorcio Incausado**, en contra de **Denisse Anette Soberano Orueta**.

Ahora, a partir del once de mayo del presente año, entró en vigor el **Decreto número 158**, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, edición 8418, mismo que **reformó** los artículos del 272 al 281, y **derogó** los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción III, del artículo 452, así como los títulos de las Secciones primera, segunda y tercera del Capítulo VI, del Título Sexto, del Libro Primero, todos del Código Civil para el Estado de Tabasco, reformas y derogaciones que en lo esencial son aplicables a la acción de divorcio, quedando establecido actualmente el **Divorcio sin expresión de causa**, que puede ser solicitado por uno o ambos cónyuges.

No obstante, lo anterior, de la lectura al escrito inicial de demanda, se advierte que el accionante sustenta su acción en las tesis con los siguientes datos de localización:

'Época: Décima Época, Registro: 2009591, Instancia Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 20, Julio 2015, Tomo I Materia (s): Constitucional Tesis: 1ª/J 28/2015 (10ª) Página:570

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).'

'Época: Décima Época, Registro: 2010494, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional Tesis: La. CCCLXV/2015 (10) Página: 975.

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 404 DE LA LEGISLACIÓN DE JALISCO, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.'

Sin embargo, tomando en cuenta la naturaleza del juicio que nos ocupa, el cual es de orden público por tratarse de un asunto del orden familiar y atendiendo a lo que dispone el

artículo 488 del Código de procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, respecto a la suplencia que existe de oficio en el asunto que nos ocupa y para no dejar en estado de indefensión al promovente, asimismo, para no vulnerar los derechos humanos de las partes, consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucional, se suple el planteamiento de la promovente y se le tiene por promoviendo **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Sin expresión de Causa**, en contra de **Denisse Anette Soberano Orueta**, quien puede ser debidamente notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la **José Moreno Irabien número 303, colonia Primero de esta ciudad, (frente a la iglesia El Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe)**, de quien reclama las prestaciones que señala en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

Lo anterior, sin mencionar la vía en la que pretende promover su acción, conforme lo exigen los artículos 204, fracción V y 530 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad.

Atento a lo anterior, al advertirse de la demanda que la parte accionante promueve juicio Divorcio sin expresión de causa, sin especificar la vía en la que pretende ejercitar su acción, con fundamento en el numeral 488, de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, que establecen que en todos los asuntos del orden familiar, los jueces y tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes, y para no dejar en estado de indefensión al promovente, ni vulnerar su derecho de acceso a la justicia, se suple a **Guillermo Vázquez Landero**, por su propio derecho; asimismo, para no vulnerar los derechos humanos de las partes, consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucional, y se le tiene por ejercitando su acción en la vía **Ordinaria**.

Para robustecer lo anterior, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia. Décima Época; Núm. de Registro: 2002432; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.3o.C. J/2 (10a.); Página: 1190; con el rubro siguiente: **VÍA. BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ES UN PRESUPUESTO PROCESAL SUBSANABLE POR EL JUZGADOR.**¹

Segundo. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 272, 273 y demás aplicables del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, al cumplir el libelo de demanda con las exigencias

¹ Aunque tradicionalmente la vía, entendida como la manera de proceder en un juicio al seguir determinados trámites, ha sido clasificada como un presupuesto procesal absoluto y, por tanto, insubsanable, en la actualidad bajo la óptica constitucional de los derechos humanos, esa apreciación debe considerarse superada, pues el juzgador, en respeto al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, consagrado tanto en el artículo 17 de la Constitución Federal, como en el diverso numeral 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como a los principios de proporcionalidad, favorecimiento de la acción (pro actione) y de conservación de las actuaciones, en él contenidos, está obligado, de oficio, a corregir su incorrecto señalamiento, con la única limitante de indicar que la medida es proporcional y razonable en atención a las circunstancias concurrentes, entre las que cabe identificar la diligencia y buena fe con que actuó el interesado, así como el hecho de que esa determinación no le ocasiona a la parte contraria una restricción a sus garantías procesales. De otra manera, la vía se transformaría en un requisito procesal enervante, contrario al espíritu y finalidad de la norma y a la máxima jurídica que reza "da mihi factum, dabo tibi jus", conforme a la cual, corresponde al Juez, como perito en derecho, determinar si se actualizan las hipótesis normativas que producen las consecuencias de derecho pretendidas por el actor

legales, se admite a trámite en la vía suplicada y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, por lo que se ordena formar el expediente respectivo y registrarse en el libro de gobierno bajo el número correspondiente.

Acorde lo estipula el artículo 78, del Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco, comuníquese el inicio de la presente causa al Tribunal Superior de Justicia.

Tercero. Con fundamento en el artículo 487, del Código de procedimientos civiles en vigor, al considerarse los asuntos inherentes a la familia, como el que nos ocupa, de orden público, se ordena dar intervención a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas adscritas a este Juzgado.

Cuarto. A efectos de cumplir con el derecho de audiencia, con fundamento en lo previsto en los preceptos 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y los documentos anexos exhibidos, debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada **Denisse Anette Soberano Orueta**, en el domicilio proporcionado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto, que se le concede el término de **nueve días hábiles**, para contestar la demanda ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazada.

De igual manera, hágase del conocimiento de la parte demandada, que al dar contestación a la demanda, deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, así como deberá manifestar su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo y será declarada en rebeldía.

Asimismo, **requérasele** para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones.

Apercíbasele que, de cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a la ley, deban ser de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado. Con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, que le será notificada en el domicilio en el que sea emplazada.

Quinto. Hágase saber a la parte actora que tiene la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Sexto. Las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Bobo manzana 12 lote 15 fraccionamiento La Isla ranchería Miguel Hlidalgo, Villahermosa, Tabasco, ubicadas en el interior del Centro de Justicia Civil y Familiar de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, el número de teléfono vía WhatsApp 9933 87 59 65, de conformidad con los dispositivos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD** e **INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevara a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

Décimo. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo Primero. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847...”

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la secretaria judicial licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA JUDICIAL.

PODER JUDICIAL
EL ESTILO NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.



No.- 512

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 0637/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por NICOLAS CASTILLO HERNANDEZ, en veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISÉIS AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado SERGIO CHAVEZ APARICIO, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, en el cual en cumplimiento al punto quinto del auto de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, señala a quien ha de notificarse en la colindancia Oeste, la cual es un camino vecinal, siendo al H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en este municipio, por lo que tórnese los autos al actuario de adscripción, para efecto de que notifique y corra traslado a los colindantes, en los términos del auto de inicio de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro y del presente proveído.

SEGUNDO. Asimismo, hace una serie de manifestaciones en relación a los avisos ordenados en el punto tercero del auto de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, y como lo solicita, gírese oficio al FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DE COMALCALCO, TABASCO, RECEPTOR DE RENTAS EN COMALCALCO, TABASCO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO, JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO, OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE COMALCALCO, TABASCO, ADMINSTRADOR DEL MERCADO 27 DE OCTUBRE DE COMALCALCO, TABASCO, JUZGADOS DE ORALIDAD DE ESTA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para efecto que se sirvan girar los oficios de avisos ordenado en el punto tercero del auto de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Así también, hace una serie de manifestaciones en relación a los oficios ordenados en el punto sexto del auto de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, y como lo solicita, gírese oficio al RESPONSABLE O TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACION EN TABASCO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, ubicada en el Boulevard del Centro sin número, esquina con calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa de la Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro Tabasco, así como a la OFICINA DE REPRESENTACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN TABASCO, ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 607, entre Narciso Sáenz e Ignacio Aldama, colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro Tabasco, para efecto que dé cumplimiento en los términos ordenados en el punto sexto del auto de fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro. Debiendo anexar a los oficios a girar copia cotejada de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios ante la oficialía de partes de este Juzgado para su elaboración.

CUARTO. Finalmente, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, el nuevo titular de este juzgado es el licenciado PABLO HERNANDEZ REYES, en sustitución de la licenciada LILIANA MARIA LOPEZ SOSA.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADO PABLO HERNANDEZ REYES, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA REYNA MIOSOTI PEREZ PEREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de uno de agosto de dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a NICOLAS CASTILLO HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de una credencial para votar; original y copia del volante 422789; original y copia de constancia de dominio; original y copia de recibo de pago del predial; original y copia de un plano; original y copia de escritura privada de compraventa; y siete traslados, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico ubicado en camino vecinal de Villa Chichicapa de este municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 00-33-48 hectáreas (cero hectáreas, treinta y tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas), equivalente a 3,348.00 metros cuadrados, el cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte 84.70 metros, con AUSEL CASTILLO HERNANDEZ; al Sur: 80.00 metros, con MARIA HILDA HERNANDEZ CARRILLO y LEMUEL CASTILLO HERNANDEZ; al Este: 43.00 metros, con LEMUEL CASTILLO HERNANDEZ; y al Oeste 30.63 metros, con CAMINO VECINAL.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes AUSEL CASTILLO HERNANDEZ, con domicilio ubicado en camino vecinal sin número de Villa Chichicapa de este municipio de Comalcalco, Tabasco; al lado del predio materia de la presente diligencia; MARIA HILDA HERNANDEZ CARRILLO, con domicilio ubicado en camino a Jesús Carranza sin número de Villa Chichicapa de Comalcalco, Tabasco; y LEMUEL CASTILLO HERNANDEZ, con domicilio en camino vecinal sin número de Villa Chichicapa de este municipio de Comalcalco, Tabasco; como a 200 metros del predio materia de la presente diligencia; para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio, o bien lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Requiérase al promovente NICOLAS CASTILLO HERNANDEZ, para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, señale a quien ha de notificarse en la colindancia del Oeste; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que se reserva el punto que antecede hasta en tanto se dé cumplimiento al presente punto.

SEXTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de

Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio rústico ubicado en camino vecinal de Villa Chichicapa de este municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 00-33-48 hectáreas (cero hectáreas, treinta y tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas), equivalente a 3,348.00 metros cuadrados, el cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte 84.70 metros, con AUSEL CASTILLO HERNANDEZ; al Sur: 80.00 metros, con MARIA HILDA HERNANDEZ CARRILLO y LEMUEL CASTILLO HERNANDEZ; al Este: 43.00 metros, con LEMUEL CASTILLO HERNANDEZ; y al Oeste 30.63 metros, con CAMINO VECINAL, pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

OCTAVO. Señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho de abogados "Chávez & Sánchez Corporativo Jurídico S.C.", ubicado en la calle José María Morelos y Pavón número 1102, entre Ignacio López Rayón y la escuela secundaria "27 de Febrero", colonia Santa Amalia de Comalcalco, Tabasco; y autoriza para tales efectos, a los licenciados MOISES SANCHEZ CHAVEZ, SERGIO CHAVEZ APARICIO, JOSE MANUEL LOPEZ VELAZQUEZ, DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ, KATTY DE LA CRUZ TORRUCO, FABIAN ALEXIS OLIVE MARTINEZ, y al pasante de derecho XAVIER ALEJANDRO SANCHEZ DOMINGUEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

NOVENO. Asimismo, nombra como sus abogados patrono a los licenciados MOISES SANCHEZ CHAVEZ, SERGIO CHAVEZ APARICIO, JOSE MANUEL LOPEZ VELAZQUEZ, DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ, KATTY DE LA CRUZ TORRUCO, FABIAN ALEXIS OLIVE MARTINEZ; ahora, toda vez que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas en los libros de registros que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dichas personalidades para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público

para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO SEGUNDO. Guardese en la caja de seguridad el original del volante 422789; original de constancia de dominio; original de recibo de pago del predial; original de un plano; original y copia de escritura privada de compraventa; debiendo agregar copia simple en autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA REYNA MIOSOTI PEREZ PEREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA REYNA MIOSOTI PEREZ PEREZ.



No.- 513

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **223/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **M. ATILA JIMÉNEZ Y/O MARÍA ATILA JIMÉNEZ Y/O MARÍA TILA JIMÉNEZ Y/O MA ATILA JIMÉNEZ, Y/O JIMÉNEZ X M. ATILA**, por propio derecho., en veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACION DE DOMINIO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTISEIS DE ABRIL DE
DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase a la ciudadana **M. ATILA JIMÉNEZ Y/O MARÍA ATILA JIMÉNEZ Y/O MARÍA TILA JIMÉNEZ Y/O MA ATILA JIMÉNEZ, Y/O JIMÉNEZ X M. ATILA**, por propio derecho; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Camara número 150, Colonia Punta Brava de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 430.17 M2., localizado dentro de los linderos y colindancias siguientes;

AL NORESTE; 11:80 metros con Periférico Carlos Pellicer Cámara.

AL SUROESTE: 10.33 metros con Zona Federal del Río Mezcalapa.

AL NOROESTE: 39.36 metros con Gonzalo Mendoza González.

AL SURESTE: 38.80 metros con María Elena Campo Pedrero.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304

fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su escrito a los ciudadanos: a). -con María Elena Campo Pedrero (colindante sureste) y b). -con Gonzalo Mendoza González (colindante noroeste) domicilio ubicado en periférico Carlos Pellicer Camara , Colonia Punta Brava de esta ciudad.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengana.

De igual manera para que señalen domicilio físico y electrónico teléfono "whatsapp" o correo electrónico, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Para estar en condiciones de notificar a los colindantes antes citados, requiérase de nueva cuenta a la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, señale el domicilio correcto donde deba notificarse a cada uno de los colindantes que menciona, ya que debe dársele la intervención en este juicio, con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el diverso 123 fracción III del Código Procesal civil ambos ordenamientos vigentes en el Estado.

QUINTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuaria judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

SEXTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio ubicado en la rancharía Buenavista, río huevo 1ra sección, Centro, Tabasco con una superficie de 00-27-78-26 has., localizado dentro de los linderos y colindancias siguientes;

AL NORESTE: 11:80 metros con Periférico Carlos Pellicer Cámara.

AL SUROESTE: 10.33 metros con Zona Federal del Río Mezcalapa.

AL NOROESTE: 39.36 metros con Gonzalo Mendoza González.

AL SURESTE: 38.80 metros con María Elena Campo Pedrero.

Forma o no parte del fondo legal de la nación.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

OCTAVO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el ubicado calle Paseo Usumacinta 995 altos esquina con calle Chiapas, Colonia Lindavista, Villahermosa, Centro, Tabasco, código postal 86050; autorizando para tales efectos al licenciado Federico Peña Moreno así como a los ciudadanos María de Lourdes Berenice Peña moreno e Iliana América García Peña, nombrando como abogado patrono al licenciado Federico Peña Moreno con cedula profesional número 1993918, proporcionando el número telefónico 99-32-21-58-65 y el correo electrónico fedepemo@hotmail.com, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código Procesal Civil.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y

expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **UNA SOLA VEZ**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 514

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **103/2018**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Carlos Alberto Concepción López**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**, seguido actualmente por el ciudadano **Homero Lorenzo Natal Aponte**, cesionario de los derechos de crédito, derechos litigiosos y derechos adjudicatarios, en contra de **Lorena Macedo Díaz**, en nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a la demandada **LORENA MACEDO DÍAZ**, parte demandada-ejecutada, con su escrito de cuenta, mediante el cual en contestación a la vista dada en el punto primero del auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, hace una serie de manifestaciones, en contra del avalúo exhibido por el perito de la parte actora, al respecto dígase que se esté a lo proveído en el auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que, deberá estarse al mismo.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene a **HOMERO LORENZO NATAL APONTE**, parte ejecutante, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en **primera almoneda**.

En atención a la petición del ocursoante, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el Ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.

15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$4'516,000.00 (cuatro millones quinientos dieciséis mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **LORENA MACEDO DÍAZ**, que dio en garantía en la escritura número 11,543 de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, mismo que a continuación se describe:

Calle coba, número 106, casa 15 fraccionamiento Residencial Quintas del Campestre, Tabasco 2000, Centro, Tabasco, actualmente Calle Coba, número 100, casa 15, condominios Quintas del Campestre, Fraccionamiento Residencial Campestre, con una superficie de 220.50 metros cuadrados y una superficie construida de 223.34 metros cuadrados.

Con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte 10.50 metros con propiedad privada;

Al sur 10.50 metros con vialidad de acceso;

Al este 21.00 metros con lote 16; y,

Al oeste 21.00 metros con lote 14.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el **15 de septiembre de 2009**, bajo el número **10,615** del libro general de entradas, a folios del **90,344 al 90347** del libro de duplicados, volumen **133**, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número **103285**, a folio **85** del libro mayor volumen **404**.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$4'516,000.00 (cuatro millones quinientos dieciséis mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de

Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Queda a cargo de la actuario judicial fijar el aviso en el lugar del bien inmueble a rematar.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...” ⁱⁱ

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, *si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”*

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Ana Lilia Oliva García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **UNA SOLA VEZ**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

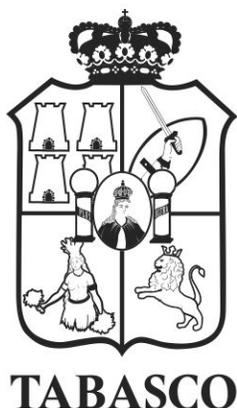


LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

ⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12852	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 213/2019.....	2
No.- 446	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 509/2015.....	7
No.- 451	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 608/2024.....	10
No.- 452	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 619/2024.....	17
No.- 453	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 605/2024.....	23
No.- 454	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 547/2023.....	28
No.- 455	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 556/2023.....	32
No.- 474	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00563/2024.....	40
No.- 475	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 121/2023.....	44
No.- 476	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 314/2024.....	52
No.- 478	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 01556/2023.....	57
No.- 479	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 484/2023.....	62
No.- 503	NOTARÍA PÚBLICA No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTA: LETICIA GARCÍA RIVERA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	66
No.- 505	NOTARIO PUBLICO No. 24. AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARÍA DE LOS ANGELES MARCIN GONZÁLEZ VILLAHERMOSA, TABASCO.....	67
No.- 506	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE ACCIÓN DE RESCISIÓN DE CONTRATO EXP. 156/2022.....	68
No.- 507	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 146/2021.....	76
No.- 508	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 505/2021.....	79
No.- 509	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 593/2018.....	83
No.- 510	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 531/2021.....	88
No.- 511	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EXP. 77/2024.....	91
No.- 512	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0637/2024.....	97
No.- 513	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 223/2024.....	102
No.- 514	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 103/2018.....	107
	INDICE.....	111



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: dCsb3BW1T3ZowT6H6OqO3eUlb0879x+slx0HCUz/Ru3SXxhIXvGTJdyWVlp43Mao9hTE9kjUHnnM9a8NNICzRtQ8JV0JPfegs0YfD5LLkVGEcYQwx0I6bRlqIMhi3i1ILX1DMDplRMkLQCrOU5a/HVvxQ+zVAldC49S7g790vS6CoEx0WlzMI4nlfZP8B9EV7DWyzxVAMCkhJnUYd9dRzDNhPaGJadJJu91Ih2m/kUkMHkuZleyqtbAvXQ9Z35omDjITynYBEel++gN2LShyTr4vLQKjmoRXzpqnTa0hl/AdC4khmymgtFq0Cg3Xj9RZoCVvQg07pHnF0Hil+jQ==